



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 320

Quito, miércoles 27 de agosto de 2014

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 230 Apruébase el Estatuto de la Asociación Bonsai de Quito, domiciliada en la ciudad de Quito D.M. provincia de Pichincha 2

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00004925 Terminase la emergencia sanitaria en el Hospital Alfredo Noboa Montenegro de la ciudad de Guaranda 3
- 00004926 Subróganse las funciones del Despacho Ministerial a la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud 4
- 00004927 Apruébase el "Plan Estratégico Nacional de Salud Mental 2014 - 2017" 5
- 00004935 Convalídase la actuación de la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud 6

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- 019/2014 Revócase la concesión de operación otorgada por el CNAC, a la compañía Aeromaster Airways S.A., mediante Acuerdo No. 031/2013, de 22 de abril de 2013 7
- 020/2014 Revócase la concesión de operación otorgada por el CNAC, a la compañía Aeromaster Airways S.A., mediante Acuerdo No. 038/2013, de 17 de mayo de 2013 9
- 021/2014 Renuévase y modifícase la concesión de operación a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" 10

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

20 **Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Palmicultor, Palmar del Río, Negcorpbis S.A Bloque 1 Planta extractora, ubicado en la parroquia San José de Guayusa, cantón y provincia de Orellana** 13

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón El Empalme: Reglamentaria del fraccionamiento de suelo; reestructuración de lotes en el área urbana y rural; y partición judicial y extrajudicial de inmuebles 16

Cantón Santa Ana: Que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y funcionamiento de estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre 26

Cantón Taisha: De titularización, regularización de la propiedad, partición y adjudicación administrativa de predios 33

No. 230

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente,

Págs. facultó al Coordinador } General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;*

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación del Estatuto de la Asociación BONSAI DE QUITO, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha; las mismas que fueron analizadas, discutidas y aprobadas en Asamblea General de miembros, realizada el día 21 de Abril de 2013.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 1, literal d) del Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación BONSAI DE QUITO, domiciliada en la Ciudad de Quito D.M. provincia de Pichincha y otorgarle personalidad jurídica.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Gabriel Fernando Nieto Montoya	CI: 1708720154
Héctor Fabio Delgado Bonilla	CI: 1714690672
Tatiana Sofía Jaramillo Vivanco	CI: 1713796983
Fausto Gonzalo Guerra Torres	CI: 1709210833
Jaime Marcelo Zurita Mendoza	CI: 0701280315
Julia Odila Pazmiño Yáñez	CI: 1704123502
Angel Stalin Martínez Andrade	CI: 1711386639
Carmen Cecilia Cisneros Merino	CI: 1702333061
María del Rosario Cisneros Merino	CI: 1702562438
Ariel Gustavo Ferrario Cerezo	CI: 1718227117
Jorge Ismael Polo Abad	CI: 1713092839
Bolívar David Casares Lana	CI: 1710553023
Sonia Guadalupe Martínez Moncayo	CI: 1703700193
María Soledad Salvador Martínez	CI: 1716181332
Freddy Armando Vivero Villagrán	CI: 1707809131

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y artículos 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 04 de Agosto de 2014.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Juan Raúl Guaña Pilataxi, Coordinador General Jurídico, Delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 00004925

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, la citada Constitución de la República ordena: “Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud dispone: “Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que, la Ley Ibídem en el artículo 9 prescribe que: “Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: (...) d) Adoptar las medidas necesarias

para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente; (...)”;

Que, la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el tercer inciso del artículo 57 preceptúa: “En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Magister Carina Isabel Vance Mafla como Ministra de Salud Pública, nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000767 de 31 de agosto de 2011, reformado con los Acuerdos Ministeriales No. 0000954 de 20 de octubre de 2011; y, No. 00001064 de 10 de noviembre de 2011, el entonces Ministro de Salud Pública declaró en situación de emergencia sanitaria a los siguientes hospitales: Eugenio Espejo, Baca Ortiz y Pablo Arturo Suárez de Quito; Francisco Icaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil; Verdi Cevallos Balda de Portoviejo; Delfina Torres de Concha de Esmeraldas; Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda; José María Velasco Ibarra de Tena; Hospital del Puyo; Teófilo Dávila de Machala; Luis G. Dávila de Tulcán; Dr. Liborio Panchana Sotomayor de Santa Elena; y, Nuevo Hospital del Puyo. El Acuerdo además ordenó (...) proceder con las siguientes acciones emergentes para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en las áreas de: 1.- Infraestructura física; 2.- Equipamiento médico; 3.- Insumos médicos; 4.- Medicamentos; 5.- Sistemas y recursos informáticos; 6.- Talento Humano y demás contratos que coadyuven a superar la emergencia sanitaria, conforme el plan de adquisiciones aprobado, sin perjuicio de que, existiendo hechos probados, concretos y objetivos que requieran intervención inmediata, se incluyan otras unidades operativas del país a la presente declaratoria de emergencia sanitaria; (...)”;

Que, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública – INCOP (actual Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP), mediante Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010, expidió disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia, cuyo artículo 5 establece que una vez superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá

publicar en la herramienta “Publicaciones de Emergencia”, vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, con el detalle de las contrataciones realizadas, conforme los elementos detallados en dicho artículo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00004916 de 14 de julio de 2014, se subrogan las funciones del Despacho Ministerial a favor de la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud, desde el 15 hasta el 18 de julio de 2014; y,

Que, con memorando No. MSP-SNPSS-2014-0889 de 6 de junio de 2014, la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, solicita dejar insubsistente el estado de emergencia del Hospital Alfredo Noboa Montenegro de la ciudad de Guaranda, adjuntando el informe técnico que justifica este pedido, concluyendo que se han superado los problemas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia sanitaria del citado hospital.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Terminar la emergencia sanitaria en el Hospital Alfredo Noboa Montenegro de la ciudad de Guaranda, declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 00000767 de 31 de agosto de 2011, reformado con los Acuerdos Ministeriales No. 0000954 de 20 de octubre de 2011; y, No. 00001064 de 10 de noviembre de 2011.

Art. 2.- Disponer a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud la elaboración del respectivo informe con el detalle de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado durante la situación de emergencia sanitaria del Hospital Alfredo Noboa Montenegro de la ciudad de Guaranda, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 5 de la Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010. Este informe será puesto a consideración de la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública para su aprobación.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera que, una vez aprobado el informe referido en el artículo anterior, éste sea publicado en el portal de COMPRAS PÚBLICAS, según lo establecido en la antes citada Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010.

Art. 4.- Disponer a la Dirección de Contratación Pública la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, a través de sus respectivas instancias administrativas y a la Coordinación Zonal 5.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 18 de julio de 2014.

f.) Dra. Marysol Ruilova Maldonado, Ministra de Salud Pública, Subrogante.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N. Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 11 de agosto de 2014.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No.00004926

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el inciso primero del artículo 55 del citado Estatuto prescribe que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Magister Carina Isabel Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que, con oficio No. MSP-SDM-10-2014-1780-O de 20 de julio de 2014 dirigido al Secretario Nacional de la Administración Pública, la Ministra de Salud Pública solicita hacer uso de sus vacaciones desde el martes 22 hasta el viernes 25 de julio de 2014;

Que, a través de Acuerdo No. 713 expedido el 21 de julio de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública autoriza las vacaciones requeridas por la infrascrita Ministra de Salud Pública;

Que, los procesos que se realizan en este Portafolio deben seguir ejecutándose durante los días que estará ausente la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, por lo tanto es necesario subrogar las funciones del Despacho Ministerial; y,

Que, mediante memorando No. MSP-SDM-10-2014-1226-M de 21 de julio de 2014, la Coordinadora del Despacho Ministerial solicita la elaboración del presente Acuerdo.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud, desde el martes 22 de julio hasta el viernes 25 de julio de 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 21 de julio de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N. Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 11 de agosto de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00004927

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos

establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...);

Que, la citada Constitución de la República ordena: “Art. 32. La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 361, prescribe: “Art. 361. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, el artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las responsabilidades del estado: “1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. (...);

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 3, establece: “La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado (...);

Que, la Ley Orgánica de Salud preceptúa: “Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que, el artículo 14 de la Ley Ibídem señala que quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud, implementarán planes y programas de salud mental, con base en la atención integral, privilegiando los grupos vulnerables, con enfoque familiar y comunitario, promoviendo la reinserción social de las personas con enfermedad mental;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Discapacidades determina entre sus fines:

“(…) 2. Promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad; (...);

Que, el artículo 20 de la Ley Ibídem dispone: “La autoridad sanitaria nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones laborales y otras dentro del ámbito de sus competencias, establecerán e informarán de los planes, programas y estrategias de promoción, prevención, detección temprana e intervención oportuna de discapacidades, deficiencias o condiciones discapacitantes respecto de factores de riesgo en los distintos niveles de gobierno y planificación. (...)”;

Que, el Objetivo 3 del Plan Nacional de Desarrollo “Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017”, establece que mejorar la calidad de vida de la población es un reto amplio que demanda la consolidación de los logros alcanzados en los últimos seis años y medio, mediante el fortalecimiento de políticas intersectoriales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00004349 de 27 de septiembre de 2013, se creó la Comisión de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública, que tiene por objeto establecer los lineamientos estratégicos y operativos para la gestión de la salud mental; y,

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00004926 de 21 de julio de 2014, se subrogan las funciones del Despacho Ministerial a favor de la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud, desde el 22 hasta el 25 de julio de 2014.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el “PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL DE SALUD MENTAL 2014 – 2017”.

Art. 2.- Aprobar el “MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL”.

Art. 3.- Disponer que el “PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL DE SALUD MENTAL 2014 – 2017” y el “MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL” sean de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos que conforman el Sistema Nacional de Salud.

Art. 4.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa la difusión del “PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL DE SALUD MENTAL 2014 – 2017” y del “MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL”, en medios de comunicación masivos a nivel nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

Todas las instancias del Ministerio de Salud Pública, conforme a sus respectivas competencias, prestarán el apoyo y facilidades necesarias para la implementación y cumplimiento de estos documentos técnicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La implementación del Plan Estratégico Nacional de Salud Mental se realizará en un plazo de ciento veinte (120) días, contados desde la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las Subsecretarías Nacionales de Provisión de Servicios de Salud, de Promoción de la Salud e Igualdad, de Gobernanza de la Salud y de Vigilancia de la Salud Pública.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 25 de julio de 2014.

f.) Dra. Marysol Ruilova Maldonado, Ministra de Salud Pública, Subrogante.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N. Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 11 de agosto de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00004935

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el artículo 95 del citado Estatuto respecto a los vicios susceptibles de convalidación dispone: “Todos los demás actos que incurran en otras infracciones al ordenamiento jurídico que las señaladas en el artículo anterior, inclusive la desviación de poder, son anulables y por lo tanto podrán ser convalidados por la autoridad tan pronto como dichos vicios sean encontrados con el propósito de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico. La convalidación de los actos regirá desde la fecha en que se expide el acto convalidatorio.

Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la magíster Carina Isabel Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00004926 de 21 de julio de 2014, se subrogaron las funciones del Despacho Ministerial a la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud, desde el 22 hasta el 25 de julio de 2014;

Que, con oficio No. MSP-SDM-10-2014-1854-O de 24 de julio de 2014 dirigido al Secretario Nacional de la Administración Pública, la Ministra de Salud Pública, Subrogante, informó que la titular de este Portafolio requiere hacer uso de sus vacaciones hasta el lunes 28 de julio de 2014, razón por la cual solicitó la autorización correspondiente;

Que, a través de Acuerdo No. 732 expedido el 24 de julio de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública autoriza las vacaciones solicitadas;

Que, mediante memorando No. MSP-SDM-10-2014-1250-M de 24 de julio de 2014, la Coordinadora del Despacho Ministerial solicita la elaboración del presente Acuerdo; y,

Que, considerando las fechas de autorización de las vacaciones de la infrascrita Ministra Titular, no fue posible la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial de subrogación de las funciones del Despacho Ministerial, razón por la que se hace necesario convalidar la actuación ejercida por la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud como Ministra de Salud Pública, Subrogante, el día lunes 28 de julio de 2014.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Convalidar la actuación de la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud, en su calidad de Ministra de Salud Pública, Subrogante, así como todos los actos administrativos por ella ejecutados el día lunes 28 de julio de 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 30 de julio de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N. Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 11 de agosto de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 019/2014

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 031/2013, de 22 de abril de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., una concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad a tiempo fijo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada en todo el territorio Ecuatoriano, incluyendo las Islas Galápagos;

Que, el Gerente General de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., mediante oficio Nro. 33417-CED-AMSA-2014 de 15 de mayo de 2014, solicitó se proceda a revocar la concesión de operación otorgada con Acuerdo Nro. 031/2013 de 22 de abril de 2013 para el efecto se refirió a su solicitud presentada a este Organismo en oficio Nro. 32899-CED-AMSA-2014 de 23 de enero de 2014, por el cual solicitó también la revocatoria de su concesión de operación otorgada con Acuerdo Nro. 009/2012 de 12 de abril de 2012 (concesión de operación para el servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada en todo el territorio ecuatoriano, incluyendo las Islas Galápagos y los aeropuertos interfronterizos), este pedido fue resuelto por los Miembros del CNAC, mediante Acuerdo No. 007/2014 de 11 de marzo de 2014;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Oficios No. DGAC-SGC-2014-0057-O, DGAC-SGC-2014-0063-O, DGAC-SGC-2014-0068-O, DGAC-SGC-2014-0071-O y DGAC-SGC-2014-0086-O de 24, 26, 30 junio y 02 y 15 de julio de 2014, respectivamente, convocó a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., a una Audiencia Previa de Interesados de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código Aeronáutico, a fin de que exponga de manera detallada y amplia las razones que motivaron la solicitud de revocatoria de su concesión de operación;

Que, en el Orden del Día aprobado por los señores Miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil, para la sesión ordinaria de 18 de julio del 2014, se hizo constar

como punto 3., la realización de la Audiencia Previa de Interesados que fue debidamente convocada a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., a la cual no asistió, pero presentó al CNAC el Oficio No. 33582-CED-AMSA-2014, de 16 de julio del 2014, en el que en lo principal expresan: “...AEROMASTER AIRWAYS S.A., se caracteriza por ceñirse estrictamente a las estipulaciones de nuestras legislaciones para el desarrollo de sus actividades aerocomerciales autorizadas, y en base a este principio, presentamos la solicitud que motiva su citación, puntualizando que esta petición obedece a cuestiones netamente administrativas que no nos permitirán obtener la certificación técnica por parte de la DGAC, y por lo tanto, no será posible operar los servicios autorizados, dentro de los plazos estipulados por el reglamento de la materia, en razón de lo cual hemos tomado la iniciativa de solicitar esta revocatoria, por lo que pedimos se tome en consideración la misma...”;

Que, mediante memorando No. DGAC-SGC-2014-0093-M de 20 de mayo de 2014, el Secretario del CNAC, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica que emitan el informe correspondiente, respecto de la solicitud de presentada por la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios económico, legal y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2014-020-I, de 12 de junio de 2014, en el cual se establece que se puede atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía; informe que fue conocido como punto No. 6, del Orden del Día aprobado para la sesión de 18 de julio de 2014; por lo que en virtud del pedido efectuado y el procedimiento adoptado conforme a derecho por el Consejo Nacional de Aviación Civil, se resolvió revocar la concesión materia de esta Audiencia;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delegado, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de fecha 20 de noviembre de 2013, designó al Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que actué como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en esa virtud mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre de 2013, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, delego al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, Ab. Mario Paredes Balladares, para que presida el Consejo Nacional de Aviación Civil, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación civil, y al Decreto Ejecutivo No. 156 y, demás normas aplicables;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que, el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación, esto en concordancia con lo previsto en el segundo inciso del Art. 122 del Código Aeronáutico que señala: “**El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa, podrán**

modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren. No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses”;

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; Art. 122 del Código Aeronáutico; literal h) del Art. 63 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; y en el Decreto No. 156, de 20 de noviembre de 2013;

Acuerda:

ARTICULO 1.- REVOCAR la concesión de operación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., mediante Acuerdo No. 031/2013, de 22 de abril de 2013, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad a tiempo fijo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada en todo el territorio ecuatoriano, incluyendo las Islas Galápagos, conforme lo solicitado por la compañía mediante oficios No. 33417-CED-AMSA-2014 y 33582-CED-AMSA-2014 de 15 de mayo y 16 de julio de 2014, toda vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico.

ARTICULO 2.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y, a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 29 de julio de 2014.

f.) Ab. Mario Paredes Balladares, Delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 29 de julio de 2014.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 019/2014 a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., por boleta depositada en el casillero judicial No. 4479, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Ilegible, Secretario(A) CNAC.

No. 020/2014

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL****Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 038/2013, de 17 de mayo de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., una concesión de operación para la explotación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad a tiempo fijo, exclusivo de carga, en todo el territorio Ecuatoriano, incluyendo las Islas Galápagos;

Que, el Gerente General de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., mediante Oficio No. 33472-CED-AMSA-2014, de 29 de mayo de 2014, solicitó se proceda a revocar la concesión de operación otorgada con Acuerdo No. 038/2013, de 17 de mayo de 2013, en vista que la Dirección General de Aviación Civil requiere que, en cumplimiento a la cláusula octava de la indicada concesión, presente la renovación de las pólizas de seguro, para respaldar la caución correspondiente, la que por razones ya mencionadas no la utilizaran en un tiempo inmediato;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Oficios No. DGAC-SGC-2014-0059-O, DGAC-SGC-2014-0061-O, DGAC-SGC-2014-0067-O, DGAC-SGC-2014-0073-O y DGAC-SGC-2014-0088-O de 24, 26, 30 junio y 02 y 15 de julio de 2014, respectivamente, convocó a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., a una Audiencia Previa de Interesados de conformidad con lo estipulado en el Artículo 122 del Código Aeronáutico, a fin de que exponga de manera detallada y amplia las razones que motivaron la solicitud de revocatoria de su concesión de operación;

Que, en el Orden del Día aprobado por los señores Miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil, para la sesión ordinaria de 18 de julio del 2014, se hizo constar como punto 4., la realización de la Audiencia Previa de Interesados que fue debidamente convocada a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., a la cual no asistió, pero presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil el Oficio No. 33581-CED-AMSA-2014, de 16 de julio del 2014, en el que en lo principal expresan: "...AEROMASTER AIRWAYS S.A., se caracteriza por ceñirse estrictamente a las estipulaciones de nuestra legislación para el desarrollo de sus actividades aerocomerciales autorizadas, y en base a este principio, presentamos la solicitud que motiva su citación, puntualizando que esta petición obedece a cuestiones netamente administrativas que no nos permitirán obtener la certificación técnica por parte de la DGAC, y por lo tanto, no será posible operar los servicios autorizados, dentro de los plazos estipulados por el reglamento de la materia, en razón de lo cual hemos tomado la iniciativa de solicitar esta revocatoria, por lo que pedimos se tome en consideración la misma...";

Que, mediante Memorando No. DGAC-SGC-2014-0105-M, de 02 de junio de 2014, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica que emitan el informe correspondiente, respecto de la solicitud

de presentada por la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios económico, legal y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SG-2014-022-I, de 23 de junio de 2014, en el cual se establece que se puede atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía; informe que fue conocido como punto No. 7, del Orden del Día aprobado para la sesión de 18 de julio de 2014; por lo que en virtud del pedido efectuado y el procedimiento adoptado conforme a derecho por el Consejo Nacional de Aviación Civil, se resolvió revocar la concesión materia de esta Audiencia;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delegado, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de fecha 20 de noviembre de 2013, designó al Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que actué como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en esa virtud mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre de 2013, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, delego al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, Ab. Mario Paredes Balladares, para que presida el Consejo Nacional de Aviación Civil, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstos en la Ley de Aviación civil, y al Decreto Ejecutivo No. 156 y, demás normas aplicables;

Que, el Artículo 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que, el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación, esto en concordancia con lo previsto en el segundo inciso del Artículo 122 del Código Aeronáutico que señala: "*El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren. No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses*";

En uso de la atribución establecida en el Artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero de 2007; Artículo 122 del Código Aeronáutico; literal h) del Artículo 63 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; y en el Decreto No. 156, de 20 de noviembre de 2013;

Acuerda:

ARTICULO 1.- REVOCAR la concesión de operación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., mediante

Acuerdo No. 038/2013, de 17 de mayo de 2013, para la explotación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad a tiempo fijo, exclusivo de carga, en todo el territorio Ecuatoriano, incluyendo las Islas Galápagos; conforme lo solicitado por la compañía mediante Oficio No. 33472-CED-AMSA-2014, de 29 de mayo de 2014, toda vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 122 del Código Aeronáutico.

ARTICULO 2.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y, a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 29 de julio de 2014.

f.) Ab. Mario Paredes Balladares, Delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 29 de julio de 2014, Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 020/2014 a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., por boleta depositada en el casillero judicial No. 4479, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Ilegible, Secretario(A) CNAC.

referida empresa en virtud del Decreto Ejecutivo Nro. 740 de 21 de abril del 2011, a la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP";

Que, la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", ingresó una solicitud de Renovación y Modificación de su Concesión de Operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada dentro del Continente Americano, el cual fue renovado y modificado mediante Acuerdo No. 058/2009, de fecha 29 de septiembre de 2009, en los términos constantes en el mencionado Acuerdo;

Que, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 014/2014, de 18 de junio de 2014, aceptó a trámite la solicitud presentada por la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía el 25 de Junio de 2014, en el Diario "El Telégrafo";

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios económico, legal y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2014-024-I, de 04 de julio de 2014, en el que se determina que no existe objeción de ninguna naturaleza para que se atienda favorablemente la solicitud de renovación y modificación de la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", por lo que en Sesión Ordinaria de 18 de julio de 2014, se conoció como Punto No. 9, del Orden del Día el referido informe, y luego del estudio y análisis correspondiente el Pleno del Organismo resolvió renovar y modificar la Concesión de Operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada dentro del Continente Americano en los términos solicitados por la empresa; la modificación consiste en incluir a la aeronave AIRBUS A-330, y eliminar la aeronave EMBRAER 170;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delegado, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de fecha 20 de noviembre de 2013, designó al Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que actué como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en esa virtud mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre de 2013, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, Ab. Mario Paredes Balladares, para que presida el Consejo Nacional de Aviación Civil, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación civil, Decreto Ejecutivo No. 156 y demás normas aplicables;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y permisos de operación;

No. 021/2014

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 058/2009, de fecha 29 de septiembre de 2009, renovó y modificó a la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", su concesión de operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada dentro del continente americano y, posteriormente mediante Acuerdo No. 056/2011, de 19 de octubre del 2011, este Organismo transfirió de oficio todos los derechos otorgados a la

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, la solicitud de la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en el los Decreto No. 156 de 20 de noviembre del 2013 y en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR la concesión de operación a la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo público, internacional, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del continente americano.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: Airbus A-330; Airbus A-320; Airbus A-319 y demás de su familia o clase y los Embraer 190.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: La presente concesión de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 30 de septiembre de 2014.

CUARTA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de pasajeros y carga cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013.

Las tarifas que registren las aerolíneas se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e

internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea" se encuentra ubicada en el Nuevo Aeropuerto Mariscal Sucre de la Ciudad de Quito (Sector Tababela).

SEXTO: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es la ciudad de Quito.

SEPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure la presente concesión de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Caución: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en la presente concesión de operación, la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; caución que deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure esta concesión de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, por todo el tiempo que dure la presente concesión de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en la presente concesión de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en

el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 001 de 4 de enero del 2008, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación a la presente concesión de operación para todos los efectos legales, lo cual arreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución rendida a favor de la DGAC, referida en la cláusula octava del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar la presente concesión de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- La presente concesión de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

De comprobarse que el control efectivo de “la aerolínea” no está en manos de personas ecuatorianas;

En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en la presente concesión de operación; y,

Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, la presente concesión de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de esta concesión será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 90 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencias tal que pueden constituir vuelos regulares.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, “la aerolínea” deberá mantener vigente el Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario de Transporte Aéreo”, de conformidad a lo previsto en la Resolución No. 024/2013 de 07 de agosto de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 65, de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 8.- La presente concesión de operación sustituye a la otorgada mediante Acuerdo No. 058/2009 de 29 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO 9.- Del cumplimiento de la presente concesión de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 29 de julio de 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 29 de julio de 2014, Notifique con el contenido del Acuerdo No. 021/2014 a la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, por boleta depositada en la casilla judicial No. 3629, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Roberto Yerovi de la Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 20

**César Xavier Andrade Verdesoto
DIRECTOR PROVINCIAL DE ORELLANA
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos

ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio Nro. 00-02-pr-2011 con fecha 10 de Junio de 2011 y remitido a esta Cartera de Estado el 9 de Junio de 2011, mediante el cual el representante legal de Palmar del Río, remite la documentación habilitante para la obtención del Certificado de Intersección del "PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTA EXTRACTORA UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, CANTON FCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPO-2011-0754 con fecha 4 de Abril de 2012 se emite el certificado de intersección del "PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTA EXTRACTORA UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, CANTON FCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA", mismo que No interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protector y Patrimonio Forestal del Estado;

VERTICE	X	Y
1	266715	9966482
2	266720	9966339
3	266810	9966412
4	266646	9966391

Datum: UTM WGS 84 Zona 18 Sur

Que, mediante Oficio Nro. 00-05-PR-2011 con fecha 7 de Septiembre de 2011 y remitido a esta Cartera de Estado el 8 de Septiembre de 2011, mediante el cual el representante legal de Palmar del Río, remite la documentación habilitante para el pronunciamiento de los términos de referencia del "PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTA EXTRACTORA UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, CANTON FCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA";

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UCA-2011-0332 con fecha 12 de Octubre de 2011 se remite el Informe Técnico Nro. 296-DPO-UCA-MAE-2011 con fecha 11 de Octubre de 2011, mediante el cual realizan observaciones reprobatorias de los términos de referencia del "PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTA EXTRACTORA UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, CANTON FCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPO-2011-1012 con fecha 14 de Octubre de 2011 se determina la reformulación de los términos de referencia del "PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTA EXTRACTORA UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, CANTON FCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA";

Que, mediante Oficio s/n con fecha 28 de Octubre de 2011, mediante el cual el representante legal de Palmar del Río, remite el descargo a las observaciones de los términos de

referencia del “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTA EXTRACTORA UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, CANTON FCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPO-2011-1136 con fecha 22 de Noviembre de 2011 se aprueba de los términos de referencia del “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTA EXTRACTORA UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, CANTON FCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTA EXTRACTORA UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, CANTON FCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, ubicado en la Provincia de Orellana, se realizó el 24 de Mayo de 2012 en el Salón particular del Sr. Paúl Tito, Parroquia San José de Guayusa, Cantón Francisco de Orellana; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 106;

Que, mediante Oficio Nro. GA 017-28-12-2012 con fecha 28 de Diciembre de 2012 y remitido a esta Cartera de Estado el 28 de Diciembre de 2012, mediante el cual el representante legal de Palmar del Río, solicita un pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para el “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTA EXTRACTORA UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, CANTON FCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 239-DPAO-UCAO-MAE-2013 con fecha 26 de Abril de 2013 y remitido con Memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2013-0253 con fecha 26 de Abril 2013, en el cual se determinan observaciones a cumplir solicitadas con oficio Nro. MAE-DPAO-2013-0480 con fecha 26 de abril de 2013;

Que, mediante Oficio Nro. GA 010-07-06-2013 con fecha 10 de Junio de 2013 y remitido a esta Cartera de Estado el 11 de Junio de 2013, mediante el cual el representante legal de Palmar del Río, solicita un pronunciamiento al descargo a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para el “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTA EXTRACTORA UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, CANTON FCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”. Y en base al Informe Técnico Nro. 336-DPAO-UCAO-MAE-2013 con fecha 19 de Junio de 2013, y remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2013-0356 con fecha 20 de Junio del 2013, en el cual aún se determinan observaciones por cumplir previo a un pronunciamiento favorable de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Oficio Nro. GA 016-05-07-2013 con fecha 5 de Julio de 2013 y remitido a esta Cartera de Estado el 8 de Julio de 2013, mediante el cual el representante legal de Palmar del Río, solicita un pronunciamiento al descargo a las observaciones solicitadas con oficio Nro. MAE-DPAO-2013-0701 con fecha 21 de Junio de 2013, para el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para el “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTA EXTRACTORA UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, CANTON FCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAO-2013-1080 con fecha 20 de Septiembre de 2013 el Ministerio del Ambiente emite un pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTA EXTRACTORA UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, CANTON FCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, ubicado en la Provincia de Orellana, en base al Informe Técnico Nro. 540-DPAO-UCAO-MAE-2013 con fecha 20 de Septiembre de 2013;

Que, mediante oficio Nro. GA 030-26-02-2014 con fecha 26 de Febrero de 2014, el representante legal de PALMAR DEL RIO NEGCORPBIS S.A, remite al Ministerio del Ambiente las tasas al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTA EXTRACTORA UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, CANTON FCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, Provincia de Orellana; para lo cual adjunta la papeleta de depósito bancario por el monto de USD 320,00, con la referencia bancaria 297684299 de fecha 15 de Enero de 2014 correspondiente a la tasa de seguimiento y control, y de la tasa de emisión de la Licencia Ambiental, Revisión y calificación de Estudio de Impacto Ambiental Expost y emisión de Licencia Ambiental (0,001 sobre el costo del último año de operación -mínimo 1000 USD-, adjunta informe económico y declaración del SRI); que mediante las papeletas de depósito bancario por el monto de USD 1655,50, con la referencias 310170457 y 297686491 de fechas 27 de Febrero de 2014 y 15 de Enero de 2014 respectivamente.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTA EXTRACTORA UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, CANTON FCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, sobre la base del oficio Nro. MAE-DPAO-2013-1080 con fecha 20 de Septiembre de 2013 y el Informe Técnico Nro. 540-DPAO-UCAO-MAE-2013 con fecha 20 de Septiembre de 2013;

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a PALMAR DEL RIO, OPERACION Y NEGOCIOS NEGCORPBIS S.A para el PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTA EXTRACTORA UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, CANTON FCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, ubicado en la Provincia de Orellana;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a PALMAR DEL RIO, OPERACION Y NEGOCIOS NEGCORPBIS S.A, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 04 Julio de 2014.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana Ministerio del Ambiente.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTA EXTRACTORA UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, CANTON FCO. DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, ubicado en la Provincia de Orellana;

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a PALMAR DEL RIO, OPERACION Y NEGOCIOS NEGCORPBIS S.A en la persona de su representante legal para la ejecución del **PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTA EXTRACTORA UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, CANTON FCO. DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**, ubicado en la Provincia de Orellana para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PALMAR DEL RIO, OPERACION Y NEGOCIOS NEGCORPBIS S.A se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. En un plazo de 30 días deberá presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
3. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 067 de 18 de Junio de 2013 y publicado en el Registro Oficial No. 37 de 16 de Julio de 2013, correspondiente al Seguimiento y Control Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
4. Se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial 026, en relación al registro de generador de desechos peligrosos, al plan de minimización de desechos peligrosos y lo correspondiente a dicho acuerdo.
5. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera semestral.
6. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria

del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 04 Julio de 2014.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON EL EMPALME**

Considerando:

Que, el Art. 66, numeral 26 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, la Constitución Ecuatoriana en su Art. 264 determina cuales son las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales entre ellos tenemos: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, la Constitución garantiza el derecho al hábitat y a la vivienda digna en todos sus niveles, por lo cual, se generara la información necesaria para el diseño estratégico y programas que comprendan las relaciones entre viviendas, servicios, espacio y transporte público, equipamiento y gestión del suelo Art. 375 en concordancia con lo que dispone el COOTAD relacionado a la implementación del derecho al hábitat y a la vivienda y el desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Que, entre las funciones y competencias de los gobiernos autónomos municipales, están el planificar el desarrollo

cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular y ejercer el uso y ocupación del suelo urbano y rural; establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; acorde a lo previsto en los Arts. 264 de la Constitución del República; 54 literal c); 55 literales a) y b); 57 literal x); y, 466 del COOTAD;

Que, la Ley Agraria del Ecuador, tiene por objetivo, el fomento, desarrollo y protección integrales del sector agrario que garantice la alimentación de todos los ecuatorianos e incremente la explotación de excedentes, en el marco de un manejo sustentable de los recursos naturales y del ecosistema;

Que, el Acuerdo Ministerial 048, expedido el 8 de octubre del 2010, artículo 1, párrafo segundo de la Reforma al reglamento de vivienda Rural y Urbano Marginal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, establece que los terrenos de propiedad de los aspirantes al incentivo habitacional dispondrán de una superficie mínima establecida por el municipio respectivo.

Que, el artículo 472 del mismo cuerpo legal, señala: "Superficie mínima de los predios.- Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos";

Que, conforme al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ordenanza que sanciona el plan de ordenamiento territorial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tiene competencia tanto en el sector urbano, como en el sector rural, por lo tanto, al no existir una normativa local que regule los fraccionamientos en el área rural, es necesario contar con un cuerpo legal local que regule esta actividad; y,

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo código otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

En usos de las facultades legales,

Expede

LA “ORDENANZA REGLAMENTARIA DEL FRACCIONAMIENTO DE SUELO; REESTRUCTURACION DE LOTES EN EL AREA URBANA Y RURAL; Y PARTICION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE INMUEBLES EN EL CANTÓN EL EMPALME”.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza Reglamentaria se aplicara dentro de toda jurisdicción cantonal de El Empalme de acuerdo a los límites establecidos en el Decreto de creación publicado en el Registro Oficial No. 251 de fecha 23 de julio de 1971.

Están sujetos a esta ordenanza todos los bienes inmuebles de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas ubicados en el territorio del cantón El Empalme, en las zonas rurales.

Art 2.- CLASIFICACIÓN DE ZONAS: según la densidad de población y edificación tenemos:

- 2.1.- Zona Urbana:- es aquella que se encuentra dentro de los límites establecidos y aprobados en la ordenanza de ordenamiento territorial. Es la zona poblada y corresponde a la cabecera cantonal.
- 2.2.- Zona Urbana-rural, son aquellas que están dentro de los límites establecidos y aprobados como urbanos en los planes de Ordenamiento Territorial de las parroquias que conforman este cantón: El Rosario y Guayas.
- 2.3.- Zona rural. Es toda aquella que se encuentra fuera de los límites urbanos de las parroquias del cantón excluyendo las zonas de expansión urbana y / o Área de Influencia Urbana.

Art. 3.- GLOSARIO DE TERMINOS.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones y las demás que consta en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal, y Ordenanza que sanciona el mismo, en lo que al ámbito rural se refiere.

ÁREA TOTAL: Es la superficie total de un predio.

ÁREA ÚTIL: Es la diferencia entre el área total de un predio y el área afectada del mismo.

ÁREAS AFECTADAS: Se considera como área afectada aquella en la que no se permite construcción, fraccionamiento unificación y que son destinadas a:

- ✓ Proyectos municipales de vialidad y equipamiento.
- ✓ Derechos de vías estipulados en la Ley de Caminos para el Sistema Nacional de Autopistas y Líneas Férreas.

- ✓ Franjas de protección de líneas de transmisión eléctrica, oleoductos y poliductos; los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado considerados como redes principales.
- ✓ Franjas de protección natural de quebradas, aún cuando estas hayan sido rellenados.
- ✓ Los cursos de agua, canales de riego, riberas de ríos; las zonas anegadizas.
- ✓ Terrenos que presenten pendientes mayores al 30% en proyectos habitacionales; y,
- ✓ áreas que por el ministerio del ambiente sean declaradas como protegidas.
- ✓ Márgenes de Protección de Riberas esteros, ríos, lagunas, represas, playas de mar.

ÁREAS CEDIDAS AL MUNICIPIO.- Corresponden a todas las áreas que por ley corresponde entregar a la municipalidad cuando se realiza una parcelación, lotización, etc.; área que la institución podrá dar el uso que mejor le convenga dependiendo a las necesidades del sector la misma que deberá ser de un 25% del macro lote a dividirse a fraccionarse.

AREA VERDE: Son espacios de áreas que se deben dejar de manera obligatoria para uso recreativo de los moradores del sector.

ÁREA DE EQUIPAMIENTO COMUNAL: Es el destinado a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar la distracción y el esparcimiento y mejorar la calidad de vida.

ÁREA DE EXPANSIÓN EN LOS CENTROS POBLADOS RURALES: Es la zona de crecimiento inmediato de los centros poblados, que están destinados para ese efecto en el plan de ordenamiento territorial parroquial y cantonal; y, conforme a la necesidad de los fenómenos de asentamientos existentes.

FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA: Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria, que tengan acceso directo a una vía existente o que conste en el proyecto.

FRACCIONAMIENTO RURAL DESTINADO PARA USO HABITACIONAL: Es el fraccionamiento rural o división de un predio rural destinado para uso habitacional, con una área mínima establecida en la presente ordenanza.

FRACCIONAMIENTO RURAL PARA PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: Son los programas implementados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, instituciones públicas, ONG's u otras personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, con el fin de implementar el derecho al hábitat y a la vivienda.

LOTIZACIÓN RURAL: Es la división de una parcela o propiedad rural en varios lotes; con fraccionamiento mayor a 10 lotes.

QUINTAS VACACIONALES: Es el fraccionamiento rural destinado a actividades de recreación y de descanso en zonas de clara vocación turística, determinadas por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme.

SISTEMA VIAL: Red de vías de comunicación terrestre para facilitar la libre circulación de vehiculos y personas. Son acceso directo a los fraccionamientos, lotes, quintas vacacionales, etc. y que estén conforme lo dispone la ley de caminos

CAMINOS PÚBLICOS: Son caminos públicos las vías de comunicación terrestres destinadas al libre tránsito, situadas fuera de los límites urbanos de una población y cuyas fajas son bienes nacionales de uso público. Se considerarán también caminos públicos, para los efectos de esta ley, las calles o avenidas que unan caminos públicos, declaradas como tales por decreto supremo..." (El DFL N°850 del 12/09/97, Ley de Caminos, Artículo 24°, Título III).

DERECHO DE VÍA: De manera general, el derecho de vía se extenderá a veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento; debiendo, para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de cinco metros. En casos particulares de vías de mayor importancia, se solicitará la emisión del acuerdo ministerial que amplíe el derecho de vía según las necesidades técnicas.

En el caso de las vías consideradas como categoría 1 y 2, según plano de la propuesta vial del plan de ordenamiento territorial se regulará con el derecho de vía de 25 m a partir del eje de la vía para el cerramiento y 5 m adicional para construcción de edificaciones.

El resto de vías que no estén dentro de las categorías 1 y 2 de la cartografía de la propuesta vial del plan de ordenamiento territorial, se consideran caminos y el derecho de vía se extenderá a doce metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento; debiendo, para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de seis metros. Para este caso se considera como ancho de vía mínima para la capa de rodadura de 12 metros, a cada lado de esta capa de rodadura se considera un retiro de 6 metros que es considerado como vía pública según la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el uso y ocupación de la vía pública en el cantón El Empalme.

En las guardarrayas, serán de 8 metros como derecho de vía y se dejará un retiro de 6 metros del borde de la vía a cada lado (la vía será de 12.00 mts; con aceras de 2.00 metros a cada lado, y quedara una vía rural de 12.00 mts.

Las vías menores a las guardarrayas, se consideran callejones o senderos peatonales, se dejará un retiro de 3 metros del borde de la vía a cada lado.

En el derecho de vía no se podrá edificar, pero si será parte de la propiedad de titular del dominio.

Queda absolutamente prohibido a los particulares, construir, plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía, salvo cuando exista autorización del Ministerio de Obras Públicas y permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, con excepción de los cerramientos que se efectuarán con material que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas (REGLAMENTO APLICATIVO DE LA LEY DE CAMINOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CAPÍTULO I, del Control de los Caminos Públicos, Art. 4).

En el caso de las categorías de las vías que se establecen en la presente ordenanza, sus retiros son contabilizados como derecho de dominio del propietario.

DE LAS CATEGORÍAS DE FRACCIONAMIENTO EN EL SECTOR RURAL

DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Art. 4.- Los programas de vivienda de interés social en el área rural que se ejecuten por instituciones públicas, ONG's u otras personas jurídicas de derecho privado, deben ser primero declarados como tal por el Concejo Municipal, previa solicitud del propietario, quienes emitirán la respectiva declaratoria de acuerdo las documentación presentada.

Art. 5.- El interesado o propietario deberá presentar una solicitud en especie valorada, sobre el proyecto del fraccionamiento en secretaria general en una carpeta manila debidamente envinchada, con los documentos habilitantes respectivos.

Art. 6.- Documentos habilitantes.- Copia de la escritura del lote o macrolote a fraccionarse, copias de las cédulas de ciudadanía y votación del propietario (a color), certificado actualizado del registrador de la propiedad, proyecto de la propuesta, grafico del macro lote, certificado de no adeudar, copia del pago del impuesto predial correspondiente al año vigente de la solicitud. El proyecto de la propuesta debe estar debidamente georeferenciado.

Art. 7.- Procedimiento.- Recibida la documentación el secretario enviara al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial la carpeta para que emita su informe; Previo a la emisión del informe técnico el propietario del predio deberá cancelar las siguientes tasas: certificado de afectación, certificado de línea de fábrica (Proyección vial), certificado de pago por fraccionamiento, certificado de avalúos y catastros, pago por concepto de aprobación, certificado de Linderacion.

Emitido el informe técnico pasa a Asesoría Jurídica para su revisión y elaboración de informe legal (cuando el fraccionamiento supera los 10 solares). Luego pasa a la comisión legislativa de Planificación y Ordenamiento Territorial para la revisión de los informes técnico y legal; y elaboración del informe de la comisión. Finalmente pasara

al pleno del concejo para su respectiva aprobación o negación; cuando el fraccionamiento supera los 10 solares se considera lotización (sector rural) y Urbanización (sector urbano).

En toda urbanización una vez aprobada por el concejo cantonal, deberá presentar los estudios complementarios: Estudio de suelos, Viales, Arquitectónico, Hidro-Sanitario, Eléctrico, telefónico y de Impacto Ambiental.

El Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, tiene la facultad de revisar, aprobar o negar los fraccionamientos que no excedan de 10 solares. El propietario del predio deberá cancelar las siguientes tasas: certificado de afectación, certificado de línea de fábrica (Proyección vial), certificado de pago por fraccionamiento, certificado de avalúos y catastros, pago por concepto de aprobación, certificado de linderación.

En todo proyecto de urbanización los propietarios deberán solicitar el permiso (obras de infraestructura) valido por 1 año, correspondiente ante la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial; El pago por concepto de aprobación de una Urbanización es del 1x1000 del presupuesto x m2 vigente por aprobación y el 1x1000 por el permiso de construcción de las obras de infraestructura.

El Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, previa solicitud propietario, realizara la inspección, para la recepción provisional o definitiva de las obras de infraestructura de la urbanización.

Art. 8.- Los lotes de terreno para programas de vivienda o urbanizaciones tendrán mínimo diez metros (10,00 m) de frente por veinte metros (20 m) de fondo. Uno de los frentes deberá tener acceso directo a una vía pública existente o proyectada (10.00 mts.), peatonal (7.00 mts.) siendo una área total de doscientos metros cuadrados (200,00 m2) de superficie. Los mismos que no podrán subdividirse (las urbanizaciones aprobadas no podrán fraccionarse).

Los programas de vivienda o urbanizaciones, deberán cumplir con todos los requisitos del inciso anterior.

DE LAS QUINTAS VACACIONALES

Art. 9.- Quintas vacacionales.- debe tener un área mínimo de 2.500 metros cuadrados y máximo 5 hectáreas.

Art 10.- El propietario debe presentar el proyecto de la quinta vacacional, con sus respectivos estudios complementarios de: Estudio de suelos, viales, arquitectónicos, sistema hidrosanitario, eléctrico y telefónico y sistema de depuración para el tratamiento de aguas residuales y estudio de impacto ambiental; los mismos que serán aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, para su ejecución por parte del propietario, tomando en consideración los incisos anteriores.

DEL FRACCIONAMIENTO RURAL O PARCELACION RURAL

Art. 11.- Cuando el macrolote tiene un área de 7.000 metros cuadrados podrá ser fraccionado en lotes de 15 por 30 metros, el remanente será para considerar vías y áreas cedidas al municipio.

Art. 12.- Su procedimiento será tal como lo dispone los artículos 5, 6, 7 y 8. Incluyendo los estudios complementarios: viales, arquitectónicos, hidrosanitarios, Eléctricos y telefónicos, estudios de impacto ambiental y depuración para el tratamiento de aguas residuales.

DEL FRACCIONAMIENTO RURAL O PARCELACION RURAL PARA BONOS DE LA VIVIENDA

Art. 13.- Cuando el propietario del macrolote quiere que el hijo, empleado aplique el bono de vivienda podrá otorgarle un área mínima de 10 mts, por 20 mts, 200m2 dejando siempre la proyección una vía de salida independiente.

Art. 14.- Su procedimiento será tal como lo dispone los artículos 5, 6, 7 y 8 de la presente Ordenanza reglamentaria de fraccionamiento de suelo y reestructuración de lotes en el área Urbana y Rural. Incluyendo el sistema básico de agua potable, diseño eléctrico y sistema de depuración para el tratamiento de aguas residuales.

Art. 15.- las áreas verdes, comunales, proyectadas en urbanizaciones y /o lotizaciones, deberán ser construidas por el propietario y debidamente entregadas al municipio al igual que las obras de infraestructura.

Art. 16.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, tiene la facultad para aprobar la venta de porciones de terreno y/o excedente de terreno en el ámbito urbano rural; previo al informe de avalúos y catastros el pago por conceptos administrativos y los determinados en los artículos 5, 6, 7 y 8 de esta Ordenanza.

Art. 17.- Para realizar el trámite de Reestructuración Urbana de lotes, la dirección de Planificación y ordenamiento territorial tendrá la facultad para aprobar fraccionamientos urbanos y rurales hasta 10 lotes (solares) y de urbanizaciones aprobadas por el Concejo Cantonal de El Empalme.

DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y GARANTÍAS

Art. 18.- El propietario de la parcelación será el único responsable de ejecutar todas las obras de infraestructura, como son:

Estudios Complementarios de: memoria técnica del proyecto, propuesta urbanística, estudio de suelos, viales, arquitectónicos, hidrosanitarios, eléctricos y telefónicos, estudios de impacto ambiental y sistema de depuración para el tratamiento de aguas residuales; los mismos que serán aprobados por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, para su ejecución por parte del propietario; y,

Los demás que señale la Dirección de Planificación Urbana y Ordenamiento territorial, al momento de realizar el estudio del anteproyecto y proyectos definitivos.

Art. 19.- Se constituye como garantía el 50% de lotes proyectados, aprobados, los cuales quedarán gravados y no podrán enajenarse hasta cuando se realicen y reciban las obras.

LOTES MÍNIMOS

Art. 20.- En áreas urbanas, el lote mínimo es de 5.50 mts, de frente y 15.00 mts de fondo, con un área de 82.50 m².

Art. 21.- Con el fin de mantener las zonas rurales de clara vocación agrícola, se permitirá el fraccionamiento agrícola de estas zonas, en una hectárea como lote mínimo. Este fraccionamiento no será objeto de subdivisión alguna, como tampoco se podrá cambiar su uso y vocación agrícola.-

Art. 22.- El lote mínimo considerado como fraccionamiento rural destinado para uso habitacional, cuando sea menor a 4 lotes, es de 2.500,00 m², este fraccionamiento se autorizará en zonas donde no afecte la clara vocación de zonas agropecuarias, determinadas por la Dirección de Planificación urbana y Ordenamiento territorial. Este fraccionamiento se permitirá al mismo propietario por una sola vez, y estos lotes no podrán fraccionarse; previo informe de regulación emitido por la Dirección de Planificación Municipal.

Art. 23.- El lote mínimo considerado como fraccionamiento rural o lotización rural destinado para uso habitacional, cuando sea de más de 10 lotes, será mínimo de 625 m² y este lote no será objeto de subdivisión.

Art. 24.- El lote mínimo en proyectos de interés social declarados como tal por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, se acogerá al lote mínimo establecido en las políticas del Ministerio de desarrollo Urbano y Vivienda (Miduvi). En todo caso el lote mínimo no podrá ser menor a 200 m².

Art. 25.- El lote mínimo para proyectos de quintas vacacionales es de 2.500 m² y no será objeto de subdivisión.

Art. 26.- El lote mínimo del fraccionamiento agrícola para asociaciones agropecuarias es de una hectárea, el mismo que será utilizado para fines productivos y no será objeto de fraccionamiento; ni podrá ser cambiado su destino, ni su uso.

Art. 27.- En caso de partición judicial y extrajudicial la herencia yacente (pro- indiviso) se partirá en tantas partes cuantos herederos tengan derecho; y previo al pago de las tasas correspondientes señalados en los art.- 5, 6, 7 y 8 de la presente ordenanza.

DE LA REESTRUCTURACIÓN Y LA POTESTAD ADMINISTRATIVA

Art. 28.- Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de las divisiones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- Regularizar la configuración de los lotes; y,
- Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas del ordenamiento urbano.

Art. 29.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme; considerando lo estipulado en los art. 5, 6, 7 y 8 de la presente ordenanza.

Art. 30.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la Administración Municipal la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido de sus lotes adyacentes.

Art. 31.- Acordada la realización de la integración o unificación parcelaria de oficio, esta será obligatoria para todos los propietarios o posesionarios de los lotes afectados y para los titulares de derechos reales o de cualquier otra situación jurídica existentes sobre ellos.

Art. 32.- El lote de terreno resultante de la unificación o integración, si fuere de varios titulares, estará sometido al régimen de propiedad horizontal; para lo cual, La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, establecerá que se ajusten a las normas de la Ley de Propiedad Horizontal, su reglamento general y la ordenanza correspondiente.

DE LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Art. 33.- Para aprobar los planos de lotizaciones, fraccionamientos urbanos, rurales, agrícolas; y, programas de vivienda de interés social (cuando superen los 10 solares), se requerirá de informes técnicos de la Dirección de Planificación, Jefatura de Avalúos y Catastros y el informe legal, en su orden, documentos con los cuales el Concejo Municipal los aprobará o negará.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, tendrá la facultad administrativa del ejecutivo para aprobar o negar los planos de lotizaciones, fraccionamientos urbanos, rurales, agrícolas; y, programas de vivienda de interés social (cuando no superen los 10 solares).

Esta aprobación de lotizaciones o urbanizaciones del concejo cantonal (más de 10 solares) no constituye autorización para transferir el dominio y en general para enajenar los lotes de terreno, sino únicamente permiso o licencia para empezar la ejecución de las obras de infraestructura; el Sr. Alcalde autorizará la realización de las respectivas escrituras una vez que se hayan realizado las obras de infraestructura y también el trámite de entrega recepción de las mismas ante la dirección de planificación y ordenamiento territorial.

Art. 34.- Una vez aprobado el proyecto, los promotores o propietarios transferirán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, el

dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, debidamente replanteadas y señaladas (letrero área cedida al municipio), previo inspección e informe favorable de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Constituirán también títulos de propiedad municipal de dichos bienes, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, la protocolización en una Notaría y la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón El Empalme, de los planos y la resolución de aprobación emitida por el Alcalde o Alcaldesa.

Dichos bienes se constituirán en bienes municipales de dominio y uso público, serán inembargables, imprescriptibles e inalienables; por tanto, no estarán sujetos a ninguna negociación ni transferencia de dominio a título alguno, ni cederse el uso; no podrá cambiarse de categoría, no constarán en el activo del balance, pero se llevará un registro general (inventario) con fines de administración.

Todo acto, pacto, acuerdo o sentencia en contrario, serán nulos y no causarán efecto jurídico alguno.

Art. 35.- En caso que los propietarios o promotores de los proyectos no procedieren conforme a lo previsto en el artículo anterior dentro del término de sesenta días contados desde la entrega del permiso o licencia para empezar la ejecución de las obras de infraestructura; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, lo hará por su cuenta, riesgo y costo, más un recargo del veinte por ciento (20%) que será cobrado al propietario o a su representante, para lo cual se emitirá el título de crédito respectivo.

Art. 36.- Los notarios y el Registrador de la Propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura, respectivamente, de predios que han sido divididos, exigirán los planos aprobados y la autorización de los fraccionamientos, de no presentarse, no podrán hacerlo.

Se reitera que el concejo cantonal tendrá la facultad de aprobar las lotizaciones o urbanizaciones de más de 10 solares (lotes), y la dirección de planificación tendrá la facultad administrativa concedida por el ejecutivo para aprobar fraccionamientos de hasta 10 lotes urbanos o rurales.

Art. 37.- En todos los casos de urbanizaciones, fraccionamientos, lotizaciones; y, programas de vivienda de interés social, el Alcalde o Alcaldesa, autorizará la transferencia de dominio de los lotes de terreno, solo cuando se hayan receptado las garantías para la ejecución de las obras de infraestructura; en caso de que se hayan ejecutado las mismas y se haya realizado el trámite respectivo y suscrito el acta de entrega recepción provisional o definitiva ante la Dirección de Planificación y ordenamiento Territorial.

Art. 38.- El Municipio podrá revocar o modificar las licencias, permisos o autorizaciones concedidas o que se concedieren, si las obras hubieran sido iniciadas y se estuvieren ejecutando conforme a las mismas, sin contar con el consentimiento de los promotores o ejecutores, bajo pena de pagar a estos y a los propietarios de los lotes, los daños y perjuicios que tal hecho origine.

TÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA OTORGAR EL PERMISO DE CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN FRACCIONAMIENTOS URBANOS, RURALES, LOTIZACIONES O PARCELACIONES RURALES, QUINTAS, ASOCIACIONES AGRÍCOLAS

Art. 39.- El procedimiento para obtener el permiso de construcción de las obras de infraestructura, para una lotización rural, contempla tres instancias:

Informe de regulación o línea de fábrica rural (Dirección de Planificación);

Planos arquitectónicos aprobados, estudios complementarios aprobados por el organismo correspondiente, (Dirección de Planificación); y,

Informe previo favorable de recepción de áreas cedidas al municipio (Dirección de Asesoría Jurídica).

A. INFORME DE REGULACIÓN RURAL O LINEA DE FÁBRICA

El propietario solicitará mediante oficio dirigido al Sr. Alcalde el informe de regulación rural, haciendo una breve memoria descriptiva del proyecto. Además adjuntará al oficio lo siguiente:

Copia de título de propiedad.

Copias de: la credencial profesional, título, cédulas y certificado de votación del profesional que suscribe los planos.

Comprobante del pago del impuesto predial urbano actualizado.

Certificado de avalúos y catastros.

Certificado de gravámenes, hipotecas y prohibiciones de enajenar conferido por el Registro de la Propiedad; y, certificado de ventas de ser el caso.

Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme (copia).

B. INFORME PREVIO

PARA OBTENER EL INFORME PREVIO SE ENTREGARÁ LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

Solicitud dirigida al Sr. Alcalde.

Informe de regulación rural y/o línea de fábrica.

Certificado de no adeudar al Municipio.

Certificado de avalúos y catastros.

Breve memoria descriptiva de la concepción de la lotización.

Certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, BP y PFE y categorización del proyecto otorgado por el Ministerio del Ambiente. Para el caso de fraccionamiento rural masivo o lotización rural.

PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PARCELACION: Se presentará al GAD- Municipal del Cantón El Empalme, la propuesta urbanística por un lado con cuadro de áreas y también el plano topográfico haciendo constar, esteros, quebradas, el margen del río. La escala de presentación será en 1:1000. La propuesta debe integrarse con el sistema vial existente.

Presentada la documentación pertinente las direcciones de Planificación, Gestión Ambiental y Obras Públicas Municipales con la sección de topografía, harán una inspección a fin de verificar que la información presentada en la propuesta urbanística cumpla con las normativas establecidas en el Código de Arquitectura y Urbanismo, Ordenanza del Plan de Ordenamiento Territorial, Ordenanza de Protección de Cuencas y Microcuencas y lo dispuesto en el Art. 424, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), para este fin es necesario que el terreno esté replanteado de manera general con los perímetros de las manzanas, áreas de protección y vías. La Dirección de Planificación una vez realizada la inspección emitirá el respectivo informe con las rectificaciones a realizar de ser el caso, caso contrario se emitirá el informe previo favorable, el mismo que debe contener la siguiente documentación:

Solicitud dirigida al Alcalde

Informe de regulación rural.

Copia de título de propiedad.

Certificado de avalúos y catastros.

Certificado de gravámenes, hipotecas y prohibiciones de enajenar conferido por el Registro de la Propiedad.

Certificado de no adeudar al Municipio, actualizado.

Tres juegos de planos en formato A1, y archivo magnético.

Copias de la credencial, título, cédulas y certificado de votación del profesional que suscribe los planos.

Estudios del proyecto definitivo.

Plano urbanístico con su nomenclatura acorde al Sistema de Información Catastral Municipal; dimensiones, áreas y cuadro de resumen de áreas.

Plano de implantación de la forma de ocupación de las edificaciones.

Viabilidad, incluyéndose en ellas las de explanación y afirmado, pavimentación de las calzadas, construcción y encintado de aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo de la vía pública para servicios.

Diseño de rasantes y presentación de planos de perfiles de rasantes de calles. Detalles de la estructura de la calle con aceras y bordillos.

Sistema de saneamiento y depuración, sistema de depuración a implementar, sistema de descarga de aguas pluviales.

Planos y presupuestos de redes del sistema de depuración aprobados por la Dirección de Obras Públicas.

Suministro de agua, en el que se incluirán las obras de distribución domiciliaria de agua potable. Planos y presupuestos del sistema y redes de agua potable, aprobados por la Dirección de Obras Públicas.

Suministro de energía eléctrica, incluida conducción y distribución, alumbrado público y demás servicios exigidos en el planeamiento tales como telefonía, internet entre otros.

Planos y presupuestos de las redes de energía eléctrica aprobados por las empresas respectivas.

Jardinería y arbolado, así como amueblamiento necesario para uso y disfrute, en parques, jardines y vías públicas.

Requerimiento de estudios ambientales según las categorías A, B, C que determine el Ministerio del Ambiente del Ecuador.

Memoria Técnica.

Presupuesto general y cronograma de ejecución de obras.

En cada uno de los planos constará la tarjeta de identificación y las firmas del profesional arquitecto responsable del proyecto y del propietario o propietarios con el número de cédula correspondiente y/o representantes legales.

Con los informes definitivos de las direcciones de Planificación y Obras Públicas Municipales más el borrador de la ordenanza el Director de Planificación remitirá toda la documentación técnica y legal el Sr. Alcalde quien pondrá en consideración del M. I. Concejo Cantonal su aprobación definitiva cuando fuera el caso (en urbanizaciones).

TÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

Art. 40.- Todo trámite de autorización para el fraccionamiento territorial debe cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitud dirigida al Alcalde

Título de propiedad.

Comprobante de pago del impuesto predial.

Copia de cédula y papeleta de votación del solicitante.

Certificado de gravamen e historial del Registro de la Propiedad.

Certificado de no adeudar al Municipio.

3 PLANOS EN FORMATO A-3 (297 x 420 mm) u en formato A1, en los cuadros como mínimo debe contener los siguientes datos:

Código catastral.

Nombre del propietario del bien a fraccionarse.

Nombre, firma, sello, número del registro del profesional técnico responsable, ingeniero civil, arquitecto o topógrafo que pertenezca a la Asociación de Topógrafos del Ecuador para el área rural, en el caso de las áreas urbanas y centros poblados podrá firmar un arquitecto, ingeniero civil, o topógrafo.

Escalas 1: 1:5000, 1:10000, 1:20000, 1:1:25000, 1:50000.

Todo plano debe constar en su extremo inferior derecho un espacio de 6 cm x 6 cm para los sellos de aprobación municipal.

Entiéndase que los requisitos mencionados son para casos de fraccionamiento de la propiedad rural en lotes. En lo que ha proyectos de lotización, quintas, y asociaciones agrícolas se refiere, se estará a lo dispuesto en el Art. 38 de la presente ordenanza.

Fuera de la tarjeta en la misma lámina debe ir lo siguiente:

Cuadro de áreas.

Cuadro de coordenadas de cada vértice del terreno.

Ubicación escala 1:500000.

Informe de linderación.

En toda planimetría en el que se solicite su aprobación, la Dirección de Planificación con el Área de Topografía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme hará una inspección previa a fin de verificar linderos y márgenes de protección.

TÍTULO IX

DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA POR CAUSA DEL FRACCIONAMIENTO ACCIÓN ALGUNA QUE IMPLIQUE MODIFICACIÓN DEL PAISAJE RURAL O DE ESTRUCTURA DEL SUELO EN EL CANTÓN EL EMPALME

Art. 41.- Todo movimiento de tierra que se realice en el cantón debe contar con el permiso municipal respectivo previo informe favorable de las direcciones de Planificación y Obras Públicas Municipales.

Art. 42.- La apertura de nuevas vías, el desbanque de lomas, modificación de taludes naturales u otras acciones que modifiquen la morfología o la estabilidad del suelo en el cantón deberá previamente tener la autorización municipal precautelando la estabilidad de los suelos donde se fueran a realizar acción alguna que modifique su forma.

Art. 43.- Para este fin la persona que realice justificadamente acción alguna sobre el territorio cantonal deberá presentar los estudios topográficos del estado actual y la modificación que se va a realizar con la firma de responsabilidad, las direcciones de Planificación y Obras Públicas autorizarán mediante informes favorables cualquier acción que se dé en la estructura del suelo en el cantón.

TÍTULO X

DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS

Art. 44.- Para estudios y aprobación de planos para lotizaciones del sector rural, se cobrará el tres por mil (3 x 1.000) del avalúo donde se desarrolla el proyecto.

Art. 45.- Para el fraccionamiento agrícola, por derecho de aprobación de la planimetría, se cobrará el 3% del avalúo del terreno de la parte fraccionado.

Art. 46.- Para movimientos de tierra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme a través de la Dirección de Planificación otorgará el permiso respectivo, el mismo que para el área urbana pagará 100,00 dólares americanos y para el área rural 20 dólares americanos.

TÍTULO XI

Art. 47.- Al presentar el anteproyecto o proyecto, según el caso, se determinarán las obras que el propietario y su representante pretendan realizar en ellas. La Dirección de Planificación, previa autorización del Concejo Cantonal, las aprobará o dispondrá las obras que se deben ejecutar. De igual manera la misma dirección señalará la ubicación de las áreas verdes y comunales.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 48.- En caso de retraso en el cronograma valorado de la ejecución de las obras de infraestructura, previo informe de la Dirección de Planificación, se impondrá una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor actualizado de las obras no ejecutadas, de acuerdo al cronograma, en caso de reincidencia la multa será del diez por ciento (10%), si vuelve a reiterar en el incumplimiento por tercera vez, la multa será del veinte por ciento (20%); además se ejecutarán las garantías y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, realizará las obras, se cuantificará el valor de las mismas a las que se adicionará un veinte por ciento (20%). Si existiere un saldo que cubrir se emitirá el título de crédito y se cobrará por la vía coactiva.

Art. 49.- Si una vez cumplido el plazo total, incluido la prórroga en caso de haberse otorgado, no se hubieren ejecutado todas las obras de infraestructura, se procederá de la misma forma que se señala en el artículo anterior.

Art. 50.- En caso de no ceñirse a los planos aprobados y al permiso o licencia, se sancionará con una multa de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general, según la gravedad de la falta y se obligará a que se sujeten a ellos. De no cumplir se aplicará el máximo de la multa y se cancelará definitivamente el permiso o licencia.

Art. 51.- Si se realizaren divisiones o particiones de inmuebles entre herederos o sin fines comerciales, sin aprobación ni autorización municipal, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno, a los responsables; excepto cuando el Alcalde o Alcaldesa, convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados.

Art. 52.- Quienes procedieren a dividir total o parcialmente un inmueble situado en el área rural agrícola, con fines comerciales, sin contar con la autorización del Alcalde o Alcaldesa, y recibieren u ordenaren recibir cuotas o anticipos en especie o en dinero, por concepto de comercialización del mismo, incurrirá en delito de estafa tipificado en el Código Penal. Además, no surtirán efecto alguno las ventas o promesas de venta realizadas por instrumento público o privado o en cualquier otra forma.

Sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar, en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, podrá intervenir como parte perjudicada, los responsables serán sancionados con una multa igual al valor total del terreno que ha sido dividido o fraccionado, de acuerdo al avalúo actualizado.

Art. 53.- El Alcalde o Alcaldesa, una vez que se detecten estos casos, oficiará al respectivo Notario Público y Registrador de la Propiedad, haciéndoles conocer que esos instrumentos públicos no tienen ninguna validez legal.

TÍTULO XII

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 54.- El Comisario Municipal será el funcionario competente para iniciar el proceso sancionador e imponer las sanciones previstas en el COOTAD y esta ordenanza, quien además solicitará al Alcalde o Alcaldesa, disponga se efectivicen las garantías cuando sea el caso.

Art. 55.- El procedimiento administrativo se iniciará de oficio o a petición de cualquier interesado o perjudicado, mediante auto motivado que determine la infracción imputada, los nombres de los presuntos infractores, la norma que tipifica la infracción y la sanción. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que sean necesarios para el esclarecimiento del hecho. Los funcionarios municipales deberán entregarlos dentro del plazo que se conceda, caso contrario el Comisario solicitará la imposición de las sanciones correspondientes previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 56.- El auto de inicio del expediente será notificado a los presuntos responsables, concediéndoles el término de cinco días para que contesten de manera fundamentada. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura a la etapa de prueba por el plazo de diez días. El Comisario podrá disponer de oficio la práctica de diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrá celebrar audiencias.

Vencido el período de prueba y una vez practicadas todas las diligencias, dentro del plazo de treinta días se dictará la resolución motivada.

Art. 57.- De la resolución del Comisario, dentro del plazo de cinco días, se podrá interponer los recursos de reposición ante la misma autoridad o de apelación ante el Alcalde o Alcaldesa.

El escrito de apelación se presentará ante el mismo Comisario o directamente ante el Alcalde o Alcaldesa, en este caso, pedirá se le remita el expediente.

De la resolución del recurso de apelación no habrá ningún otro recurso, salvo el extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el COOTAD.

Art. 58.- En lo no previsto en este capítulo se sujetará a las normas del COOTAD.

Art. 59.- Las multas se pagarán una vez ejecutoriada la resolución o en el plazo que se conceda en la misma, que no podrá ser mayor a quince días, de no hacerlo, el Comisario solicitará a la Dirección Financiera la emisión del título de crédito, y se cobrará ejecutando la garantía o a través del procedimiento coactivo.

Art. 60.- Para el cobro de las multas, intereses y recargos, se podrá iniciar la acción coactiva.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a los representantes judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del Concejo Municipal; para el efecto, se deberá remitir un ejemplar del plano para la partición, en el que deberá constar las áreas verdes y comunales, y el porcentaje de contribución establecido en esta ordenanza. Si este porcentaje no llega a quinientos metros cuadrados (500,00 m²) de terreno, deberán pagar el valor de acuerdo al avalúo actualizado. De no cumplir con este requisito no se otorgará el informe favorable.

SEGUNDA.- Las direcciones de Avalúos y Catastros, Planificación; y, el Procurador Síndico, en su orden tendrán el término de quince días para presentar sus informes, de no hacerlo, el Alcalde o Alcaldesa, les requerirá que presenten inmediatamente.

TERCERA.- Los notarios públicos para autorizar y suscribir, y el Registrador de la Propiedad para inscribir una escritura, de bienes que han sido divididos, exigirán la autorización municipal expedida por el Alcalde o Alcaldesa.

CUARTA.- Las urbanizaciones, fraccionamientos, lotizaciones, y programas de vivienda de interés social, no deben estar comprendidos en zonas de preservación o protección natural, forestal, ecológica, arqueológica, histórica, u otras especiales declaradas como tales por los gobiernos autónomos descentralizados o el Gobierno Central. Estarán separados de predios destinados a industrias peligrosas o depósitos de materiales nocivos a la salud, calificados por los organismos competentes y los gobiernos autónomos descentralizados, se respetará la proyección, así como afectaciones y derechos en las vías públicas, acueductos, ductos, poliductos, oleoductos, quebradas, acequias, ríos, redes de energía eléctrica, redes de alta tensión, retiro de línea férrea y más lugares considerados como bienes de uso público o afectados al servicio público.

QUINTA.- Los planos serán elaborados y suscritos por profesionales del ramo, quienes presentarán documentos que así lo afiancen, y se adjuntará el archivo digital. Aval.

SEXTA.- Si hubiere invasión u ocupación de las áreas verdes y comunales o de las instalaciones de servicios públicos, el Comisario Municipal ordenará el desalojo, para lo cual pedirá el apoyo de la fuerza pública. Impondrá a los infractores una multa de diez a cien salarios básicos unificados del trabajador en general, según la gravedad del acto. En caso de reincidencia, se impondrá el máximo de la multa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

SÉPTIMA.- Los predios divididos a través de urbanizaciones, lotizaciones, fraccionamientos y los programas de interés social, no podrán ser a su vez subdivididos, salvo cuando se trate de un predio de herederos, siempre y cuando cada sub-lote tenga mínimo doscientos metros cuadrados (200 m²), de superficie y diez metros de frente, en los casos de urbanizaciones y fraccionamientos; y, ciento veinte metros cuadrados (120 m²) de superficie y ocho metros de frente cuando se trate de programas de vivienda de interés social.

OCTAVA.- En caso que una vez aprobado el proyecto, los interesados no retiraren la documentación dentro del plazo de seis meses, estos caducarán y quedarán sin efecto legal, sin necesidad de resolución alguna. Lo mismo sucederá si no inicia las obras dentro del mismo plazo contado desde la fecha que retire la documentación.

NOVENA.- La escritura de transferencia de dominio de las áreas verdes y comunales se realizarán en el término de sesenta días contados desde la entrega de los documentos; también constituirán títulos de transferencia de dominio de dichas áreas, la protocolización de la aprobación y/o autorización en una notaría y la inscripción en el Registro de la Propiedad. Los gastos correrán a cargo de los propietarios o promotores.

De no cumplir dentro del término señalado, los trámites los realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, el costo, más un recargo del 20% será cobrado al propietario o promotor.

DÉCIMA.- Si el propietario o promotor, desistiere de ejecutar el fraccionamiento, urbanización, lotización, o programa de vivienda de interés social, las áreas verdes y comunales se revertirán a su favor, debiendo cubrir los costos de las escrituras; si se hubieren entregado en dinero se devolverá. Lo pagado por tasas de aprobación de planos y otros conceptos no serán reversibles.

DÉCIMA PRIMERA.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, se sujetará al COOTAD y otras leyes conexas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Conforme a lo determinado en los Arts. 54 letra c), 55 letras a) y b) y 57 letra x) del COOTAD y el artículo 44 letra b), Disposición Transitoria Cuarta del Código de Planificación y Finanzas Públicas, y de acuerdo a lo señalado en el pronunciamiento de la Procurador General del Estado constante en el oficio 03488 de 1 de septiembre del 2011, la contribución de áreas verdes y comunales, establecida en el Art. 424 del mencionado cuerpo legal, se exigirá mínimo el 10% del área útil, tanto en áreas urbanas como rurales, siempre que los fraccionamientos se realicen con fines urbanos o para urbanizaciones, sin que proceda tal exigencia en el caso de fraccionamiento de terrenos con fines agrícolas previstos en el Art. 471 ibídem.

DÉCIMA TERCERA.- La Dirección de Planificación, será la encargada directa de la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza.

DÉCIMA CUARTA.- Los dignatarios, funcionarios, empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, quedan expresamente prohibidos de suscribir planos para ser aprobados por la Municipalidad, excepto aquellos que se refieran a predios de propiedad de aquellos, así como también a los planos en los cuales la institución municipal, sea la patrocinadora de tal o cual proyecto. El incumplimiento será considerado como falta leve, su reincidencia, se sancionará conforme lo establece los Arts. 42 y 43 de la Ley de Servicio Público y Art. 78 y siguientes de su reglamento.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En lo referente a zonificación, usos de suelo, y todas las normas conexas se sujetarán para el efecto, a las que a su vez contenga el Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal.

SEGUNDA.- En los casos de urbanizaciones, fraccionamiento rurales, lotizaciones, y programas de vivienda de interés social, que se haya realizado de hecho, sin autorización municipal y que existan asentamientos y construcciones anteriores a la vigencia de esta ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa, previo informe técnico de la Dirección de Planificación, podrá regularizarlos sujetándose al procedimiento previsto en el Art. 486 del COOTAD.

TERCERA.- Los proyectos que antes de la vigencia del COOTAD hayan ingresado al Municipio, y cumplan con las normas previstas en la ordenanza anterior, continuarán con el trámite, pero las áreas verdes y comunales, por ningún concepto serán menores a lo previsto en esta ordenanza.

Los proyectos ingresados con posterioridad a la vigencia del citado código se devolverán a los interesados.

CUARTA.- Los fraccionamientos rurales y aquellos ubicados en los centros poblados o áreas urbanas, inferiores a 625 metros cuadrados, anteriores a la vigencia de la presente ordenanza que se encuentren consolidados con viviendas, previo el informe de la Dirección de Planificación, y Procuraduría Sindica, serán objeto de la respectiva autorización por parte de la señora Alcaldesa o Alcalde. Este beneficio se concederá por el plazo de 6 meses, contado a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

QUINTA.- DEROGATORIA.- Se derogan todas las ordenanzas de urbanizaciones, lotizaciones, fraccionamientos y desmembraciones en el cantón El Empalme, aprobadas con anterioridad a la presente; y, toda norma o disposición que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el inciso penúltimo del Art. 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el dominio web Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón El Empalme, a los veintisiete días del mes de Diciembre del dos mil doce.

f.) Ing. Rodolfo Cantos Acosta Vicealcalde del cantón El Empalme.

f.) Ab. Meybo Macías Petao, Secretario del Concejo.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- El Empalme, 03 de Enero del 2013.

Certifico: Que la **ORDENANZA REGLAMENTARIA DEL FRACCIONAMIENTO DE SUELO; REESTRUCTURACION DE LOTES EN EL AREA URBANA Y RURAL; Y PARTICION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE INMUEBLES EN EL CANTÓN EL EMPALME**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en Sesiones Ordinarias realizadas los días 14 y 27 de Diciembre del 2012 en primer y segundo debate respectivamente. Lo certifico.-

f.) Ab. Meybo Macías Petao, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- El Empalme, Enero 4 del 2013.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y

descentralización, EJECUTESE Y PUBLIQUESE , la **ORDENANZA REGLAMENTARIA DEL FRACCIONAMIENTO DE SUELO; REESTRUCTURACION DE LOTES EN EL AREA URBANA Y RURAL; Y PARTICION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE INMUEBLES EN EL CANTÓN EL EMPALME**”, mediante la Gaceta Municipal, en el dominio Web de la Municipalidad, así como se enviará un original para su Publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Washington Álava Sabando, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme.

CERTIFICO: Que Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Washington Álava Sabando, Alcalde del Gobierno, autónomo, descentralizado Municipal del cantón El Empalme, la **ORDENANZA REGLAMENTARIA DEL FRACCIONAMIENTO DE SUELO; REESTRUCTURACION DE LOTES EN EL AREA URBANA Y RURAL; Y PARTICION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE INMUEBLES EN EL CANTÓN EL EMPALME**”. a los 4 días del mes de Enero del 2013.

El Empalme, Enero 10 del 2013

f.) Ab. Meybo Macías Petao, Secretario del Gobierno Autónomo, descentralizado Municipal del Cantón El Empalme.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA

Considerando

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) en el Art. 54 literal c) otorga como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establecer el régimen del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Art. 55 del Código del (COOTAD) literal b) establece como competencias exclusivas que tienen los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, en el Art. 54, literal k) del COOTAD, establece como función de los Gobiernos Municipales, regular prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, EL Art. 313 de la Constitución considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

Que, el literal a) del Art. 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) del libro VI de la calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental (TULAS), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales.

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial 010 de 17 de febrero del 2009 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 553 de 20 de marzo del año 2009 establece la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento del país, en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones radioeléctricas.

Que, el Art. 4 del Acuerdo Ministerial mencionado, establece que la ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicios Móvil avanzado será de aplicación nacional, adoptada por las Autoridades Ambientales de Aplicación Responsable acreditadas al SUMA.

Que, existe la necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana.

Que, resulta regular la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del Servicio radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el "Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", publicado en el Registro Oficial N° 536 del 3 de Marzo de 2005.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigentes.

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el inciso primero del artículo 240; y, el inciso final del artículo

264 de la Constitución de la República del Ecuador y en las normas legales contenidas en los Art. 5, 7 y en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización "COOTAD"

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS FIJAS DE LOS SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES FIJA Y MOVIL TERRESTRE EN EL CANTON SANTA ANA.**

ART. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.- *(Reformado mediante la Ordenanza Reformatoria sancionada el 30 de mayo de 2014).*- Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre en el cantón Santa Ana, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativas vigente al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

ART. 2.- DEFINICIONES.- Para la comprensión y aplicación de esta Ordenanza se define lo siguiente:

ANTENA: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión, de las ondas radioeléctricas.

AREA DE INFRAESTRUCTURA: Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre en el cantón Santa Ana.

AUTORIZACIÓN O PERMISO AMBIENTAL: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

CONATEL Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

CUARTO DE EQUIPOS (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de trasmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación del Servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre en el cantón Santa Ana.

ESTRUCTURA FIJA DE SOPORTE: Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes en edificaciones, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación de Servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre en el cantón Santa Ana.

FICHA AMBIENTAL: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de aspectos e impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones radioeléctricas fijas del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana.

IMPLANTACIÓN: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radiobases y antenas del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre en el cantón Santa Ana, sobre un terreno o edificación determinada.

MIMETIZACIÓN: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

PERMISO DE IMPLANTACIÓN: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana.

PRESTADOR DEL SMA: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre en el cantón Santa Ana.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE EMISIONES DE RADIACIÓN NO IONIZANTE: Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, Publicado en el Registro Oficial No 536 del 3 de marzo del 2005.

REPETIDOR DE MICROONDAS: Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del Servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre en el cantón Santa Ana, sin brindar servicio a los usuarios.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

SRFMT.- Servicio de Radiocomunicaciones Fija y Móvil Terrestre.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos y otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, del reglamento General a la Ley y Normativa secundaria emitida por el CONATEL.

ART. 3.- CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE NATENAS Y ANTENAS.- (Reformado

por el Art. 1 y 5 mediante la Ordenanza Reformatoria sancionada el 30 de mayo de 2014).- La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que reglamenta el Uso del Suelo en el Cantón Santa Ana, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.
- b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas protegidas (SNAP), bosques protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE) el prestador del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre en el cantón Santa Ana, deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.
- c) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional.
- d) En las áreas y centro históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo al informe favorable de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente.
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

ART. 4.- CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS.- (Reformado por el Art. 2 mediante la Ordenanza Reformatoria sancionada el 30 de mayo de 2014):

- a) En las zonas **rurales y urbanas**, podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base **y a una distancia de 150 a 200 metros de la última vivienda**, toda vez que se ha determinado las zonas rurales y urbano-marginales para la implementación de este tipo de antenas.
- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo, **a una distancia de 150 a 200 metros de la última vivienda**.
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas solidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la mismas, respetando los criterios de mimetización.
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente.

- e) Es responsabilidad del prestador del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas.
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del Permiso Municipal de Implantación.
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, deberá presentar los resultados del Informe Técnico de Inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante.
- h) En las zonas urbanas, el GADM Santa Ana se reserva el derecho de otorgar o no el permiso para la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas, y en cada caso analizará la conveniencia de la implantación, estableciendo las condiciones y especificaciones que se requieran para el efecto (*agregado mediante ordenanza reformatoria sancionada el 30 de mayo de 2014*).

ART. 5.- CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DEL CUARTO DE EQUIPOS.- El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.

- a) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberán mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa municipal vigente.
- b) Podrán adosarse a las construcciones existentes adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto.
- c) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos.

ART. 6.- CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DEL CABLEADO EN EDIFICIOS: - (*Reformado mediante la Ordenanza Reformatoria sancionada el 30 de mayo de 2014*).

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo

canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones.

- b) En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.
- c) El suministro de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las radiobases y antenas del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, deberá ser independiente de la red general del edificio, salvo justificación técnica proveniente de la Empresa Eléctrica del cantón.

ART. 7.- IMPACTOS VISUALES, PAISAJÍSTICOS Y AMBIENTALES.- El área de infraestructura para el Servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

ART. 8.- SEÑALIZACION.- En caso de que la SUPERTEL determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante.

ART. 9.- SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS.- (*Reformado mediante la Ordenanza Reformatoria sancionada el 30 de mayo de 2014*).

Por cada estación radioeléctrica, los prestadores del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, deberán contratar y mantener vigente un póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

ART. 10.- PREMISO MUNICIPAL DE IMPLANTACION.- (*Reformado por el Art. 4 mediante la Ordenanza Reformatoria sancionada el 30 de mayo de 2014*).

Los prestadores del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, deberán contar con el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el servicio de

radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, a través de la Dirección de Planificación Territorial.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio de radio comunicaciones fijas y móviles terrestres del cantón Santa Ana, acompañando los siguientes documentos:

- a. Copia del recibido de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación.
- b. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
- c. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será para aquellos cantones en que existieran o se encuentren previstos aeropuertos, conforme la normativa vigente.
- d. Autorización o Permiso Ambiental emitido por el Ministerio de Ambiente o por la autoridad municipal correspondiente si se encuentra acreditada al SUMA (Sistema Único de Manejo Ambiental).
- e. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales.
- f. Certificación de vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, durante el período de vigencia del permiso de implantación.
- g. Informe de línea de fábrica o su equivalente.
- h. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayo a 40m².
- i. Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.
- j. Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.
- k. Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

- l. Si la implantación en inmuebles declarados bajo régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de la estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será 15 días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente Ordenanza.

Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente Ordenanza será la primera en ser atendida.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de **un año** con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medicación y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

ART. 11.- INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA.- *(Reformado mediante la Ordenanza Reformatoria sancionada el 30 de mayo de 2014).*- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, será el responsable ante el GAD Municipal del cantón Santa Ana de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

12.- VALORIZACION.- (Reformado mediante la Ordenanza Reformatoria sancionada el 30 de mayo de 2014).- El permiso de implantación y funcionamiento de operación de estaciones de radioeléctricas, centrales fijas y de base de servicios fijo móvil terrestre de la radiocomunicaciones del cantón Santa Ana, será anual e individual para cada torre y tendrá los siguientes valores:

- a) Para torres de telefonía móvil instalada o por instalar y otros servicios de radiocomunicación móvil será de 15 salarios básicos unificados del trabajador en general, y desde su renovación en adelante será de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general.
- b) Para torres de televisión sistema troncalizados será 3 salarios básicos unificados del trabajador en general.
- c) Para torres: de radiodifusión sonora, sistemas comunes de explotación proveedores de internet (SVA) será 2 salarios básicos unificados del trabajador en general.
- d) Para torres de radiocomunicación privada en los rangos comerciales VHF y UHF será 1 salario básico unificado del trabajador en general.
- e) Para torres de radio y comunicación local privada será el 50% del 1 salario básico unificado del trabajador en general.
- f) El pago que les corresponda realizar a las instituciones públicas y de servicios comunitarios será 1 salario básico unificado del trabajador en general.

ART. 13.- RENOVACION.- (Reformado mediante la Ordenanza Reformatoria sancionada el 30 de mayo de 2014).- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

- a. Permiso de implantación vigente.
- b. Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
- c. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización para reducir el impacto visual.
- d. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
- e. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio en aquellos cantones en que existieran o se encuentren previstos aeropuertos, conforme la normativa vigente.

f. Certificación de que póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión.

ART. 14.- INSPECCIONES.- (Reformado mediante la Ordenanza Reformatoria sancionada el 30 de mayo de 2014).- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, con dos días laborables de anticipación.

ART. 15.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- (Reformado por el Art. 3 mediante la Ordenanza Reformatoria sancionada el 30 de mayo de 2014).- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta Ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidas.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- ✓ Se impondrá una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del sector privado, al prestador del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el Art. 14 de la presente Ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.
- ✓ Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, y se le impondrá una

multa equivalente a 10 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.

- ✓ Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 15 días hábiles a costo del prestador del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana.
- ✓ Si i el prestador del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría de Construcciones o la unidad administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
- ✓ Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al prestador del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo titular.
- ✓ Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente Ordenanza, además el prestador del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.
- ✓ Si se implantaren o instalaren infraestructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre en áreas expresamente prohibidas por esta Ordenanza, o en áreas que no han sido consentidas por el GADM de Santa Ana, se notificará al prestador del servicio ordenándole el desmontaje de la infraestructura instalada en un tiempo no mayor de 72 horas y se impondrá una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Si transcurrido el tiempo para que se cumpla con la orden de desmontaje, el prestador de servicio no lo ha efectuado, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se procederá a través de la Comisaría Municipal a desmontar o retirar la instalaciones a costo del titular, para

lo cual de ser necesario se emitirá el título de crédito correspondiente. *(Agregado mediante la ordenanza reformativa sancionada el 30 de mayo de 2014)*

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Dirección de Planificación Territorial, cumpliendo con el debido proceso, según sea el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancias si el caso lo amerita.

El Comisario Municipal cumplirá y ejecutará las órdenes que para efectos de cumplimiento de la presente normativa emitiera el Director de Planificación Territorial.”

En el segundo inciso del art. 10 reemplácese la palabra “Unidad Administrativa” por “Dirección de Planificación Territorial *(reemplazado por el Art. 6 mediante la ordenanza reformativa sancionada el 30 de mayo de 2014)*

ART. 16.-VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Todos los prestadores del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, deberán entregar a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento de la Unidad Administrativa Municipal en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, y que no cuenten con el permiso municipal correspondiente, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente Ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro de un año contado a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

TERCERA.- *(agregada por ordenanza reformativa sancionada el 30 de mayo de 2014)* Todas las estaciones de las operadoras de sistema inalámbrico de telecomunicaciones existentes que se encuentren instaladas o implementadas en áreas expresamente prohibidas o no consentidas por la Municipalidad, deberán ser desmontadas por las prestadoras de servicios dentro del plazo máximo de quince días, previo notificación a las prestadoras de servicios.

CUARTA.- *(agregada por ordenanza reformativa sancionada el 30 de mayo de 2014)* Si transcurrido el plazo mencionado en el inciso anterior no se desmontare las instalaciones, se impondrá al prestador de servicios una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y se procederá a través de la

Comisaría Municipal a desmontar o retirar la instalaciones a costo del titular, para lo cual de ser necesario se emitirá el título de crédito correspondiente.

DISPOSICION GENERAL

A través de Secretaría General Codifíquese la presente Ordenanza Reformatoria.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, a los veintidós días del mes de mayo de 2014

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana

f.) Sra. Mariela Moya de Macías, Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

Santa Ana de Vuelta Larga, 22 de mayo de 2014.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La Infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, Certifica: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias del 13 y 22 de mayo de 2014.

f.) Sra. Mariela Moya de Macías, Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

Señor Alcalde del Cantón Santa Ana, de conformidad a las normas expresadas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD vigente, remito a usted la presente Ordenanza para su sanción, en un original y tres copias.

Santa Ana de Vuelta Larga, 26 de mayo de 2014.

f.) Ab. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ANA. Recibo la Ordenanza que antecede, en cuatro ejemplares, a los veintiséis días del mes de mayo de 2014, a las 10H00.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

Por cuanto la presente Ordenanza reúne los requisitos previstos en la ley, la sanciono, Ejecútese y Promúlguese.

Santa Ana de Vuelta Larga, 30 días del mes de mayo de 2014.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

Proveyó la Ordenanza que antecede y ordenó su promulgación, el Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana de Manabí a los dos días del mes de junio de 2014 Lo Certifico.

f.) Ab. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA

Considerando:

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución atribuye a los gobiernos municipales competencias exclusivas y facultades normativas en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias” es uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 6 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse al principio de la autonomía determina que está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajenos a los gobiernos autónomos descentralizados, entre

otros: “Utilizar u ocupar bienes muebles o inmuebles de un gobierno autónomo descentralizado, sin previa resolución del mismo y el pago del justo precio de los bienes de los que se priven”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización consagra tanto en los artículos 7 y 57 literal a) el ejercicio de la facultad normativa consistente en la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la Ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que entre las funciones señaladas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el literal c) del artículo 54, lo siguiente: “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”; y, en la letra i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar los planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de las competencias exclusivas dispone en el artículo 55 literal b) “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en el artículo 419 inciso 1) lo siguiente: Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Y entre las clases de bienes de dominio privado, en el literal a) del artículo referido, dice “Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial N° 166, de fecha 21 de enero del 2014, que sustituye al artículo 486 del COOTAD, de la Potestad de Partición Administrativa, determina que “Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas que a continuación se detallan:

a) El ejecutivo o su delegado, mediante acto administrativo, resolverá el inicio del procedimiento y dispondrá la inscripción de la declaratoria de partición administrativa para que el registrador de la propiedad se

abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, relacionado con el predio objeto de la declaratoria, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano;

b) El órgano responsable del ordenamiento territorial y/o el órgano responsable de regularizar asentamientos humanos de hecho y consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano emitirá el informe técnico provisional que contendrá el criterio de partición del inmueble y el listado de copropietarios; dejando a salvo los derechos de aquellos que no comparezcan y de terceros perjudicados.

Para la elaboración de este informe, la administración levantará la información de campo que considere pertinente y contará con la colaboración obligatoria de los interesados, así como de todo órgano u organismo público, tales como el registro de la propiedad, notarías, entre otros, sin limitaciones de ninguna especie.

El extracto del informe provisional será notificado a los interesados y colindantes del predio, de manera personal y/o mediante una sola publicación en un periódico de mayor circulación del lugar donde se encuentre el bien, a costa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Las personas que acrediten legítimo interés fijarán domicilio para posteriores notificaciones y podrán presentar observaciones en el término de tres días, contados a partir del siguiente día de la notificación del informe técnico provisional, que se mantendrá a disposición de los interesados, en su versión íntegra, en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

El órgano responsable del ordenamiento territorial y/o el órgano responsable de regularizar asentamientos humanos de hecho y consolidados, con las observaciones aportadas y justificadas dentro del procedimiento, emitirá el informe técnico definitivo.

c) Mediante resolución administrativa de partición y adjudicación, debidamente motivada, se procederá a la reconfiguración, partición y adjudicación de los lotes correspondientes a favor de los copropietarios en función del lote mínimo establecido por la municipalidad o distrito metropolitano, en los términos dispuestos en el informe técnico definitivo. Los lotes se registrarán en los correspondientes catastros, con todos los efectos legales;

d) La resolución administrativa de partición y adjudicación se inscribirá en el registro de la propiedad del cantón; y sin otra solemnidad constituirá el título de dominio y de transferencia de las áreas públicas, verdes y comunales, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano;

e) Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se

genere en este procedimiento desde la administración municipal, no causarán derecho, tasa, impuesto o prestación económica de ninguna naturaleza;

- f) Las controversias de dominio de derechos personales que, por efectos de la resolución administrativa de partición y adjudicación, se produzcan entre el beneficiario del acto administrativo y quien manifieste tener algún derecho vulnerado, serán conocidas y resueltas por la o el juez competente en juicio ordinario que tratará únicamente respecto del valor que el beneficiario de la resolución administrativa de partición y adjudicación estará obligado a pagar por efecto del acto administrativo.

Para el cálculo del precio de las acciones y derechos de los lotes no se considerarán las plusvalías obtenidas por las intervenciones municipales en infraestructura, servicios, regulación constructiva y cualquier otra que no sea atribuible al copropietario.

En razón del orden público, la resolución administrativa de partición y adjudicación no será revertida o anulada. En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida por los beneficiarios, la emisión de la resolución y la partición y adjudicación en la parte correspondiente será nula.

La acción prevista en este literal prescribirá en el plazo de diez años contados desde la fecha de inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación en el registro de la propiedad.

- g) En caso de que la propiedad del predio donde se encuentre el asentamiento humano consolidado, corresponda a una organización social que incumplió la ordenanza de regularización que le benefició, el municipio o distrito metropolitano le sancionará con una multa equivalente al avalúo del predio”;

Que, de acuerdo a las condiciones de uso y ocupación del suelo que rigen en el cantón, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, en ejercicio de sus atribuciones debe desarrollar una política y gestión de garantía que facilite la regularización de los usos y conformación de los predios para garantía de acceso a la vivienda, protección del hábitat y el ambiente, de parte de los poseedores, pretendientes de derechos y acciones universales o singulares sobre predios que carezcan de títulos inscritos o de predios cuyos títulos sean parciales, insuficientes o no correspondientes con la realidad territorial;

Que, de la revisión del catastro urbano y rural se aprecian las siguientes realidades: Predios que están en posesión; Predios que tienen escrituras pero no han sido ingresados a catastros; Predios que tienen escrituras no inscritas en el registro de la propiedad (No legalizados); y, Predios que carecen de dueño o no saben quién es;

Que, una vez realizado la actualización predial de los 458 lotes, no se aceptarán reclamos ni posesiones dentro de lo establecido en el deslinde predial actualizado a diciembre de 2013;

Que, corresponde a las municipalidades, dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo, facultad orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio;

Que, el ejercicio y garantía del derecho a la propiedad sobre el suelo es condición para el fomento del desarrollo, la satisfacción de las necesidades fundamentales, el goce efectivo del derecho a la vivienda, el hábitat y la conservación del ambiente;

Que, las posesiones del suelo, la ausencia de garantías a los derechos sobre el suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos que la municipalidad debe evitar y controlar mediante procedimientos administrativos de titularización, regularización, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, la titularización y regularización al favorecer el hábitat debe preservar condiciones adecuadas de intervención en el territorio, impidiendo fraccionamientos que ocurran sin intervención municipal y garantizando las cesiones gratuitas y contribuciones obligatorias, según disponen los artículos 32 y 47 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En ejercicio de sus atribuciones legislativas,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL CANTÓN TAISHA**

TÍTULO I

CONCEPTOS PRINCIPALES

CAPÍTULO I

DE LAS CLASES DE TITULARIZACIÓN

Artículo 1. Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza que rige en el ámbito territorial del cantón Taisha tiene por objeto establecer los procedimientos de titularización, regularización de los derechos de propiedad, partición y adjudicación administrativa de inmuebles para los usos de vivienda y conservación del territorio en sus vocaciones propias de acuerdo a lo que dispone el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Taisha, los planes parciales de urbanismo y las disposiciones de regulación expedidas por la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Artículo 2. Objeto.- Son objeto de titularización administrativa los predios urbanos, los que formen parte de las áreas urbano parroquiales que no sean parte de título global, los que se encuentren en áreas consideradas de expansión urbana, las que formen parte de los corredores de crecimiento urbano y los predios que puedan ser considerados para urbanizaciones exteriores o aquellos que,

sean urbanos o rústicos, por necesidades de orden social o de protección ambiental, sean determinados por el Concejo Municipal, previo informe de la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación. No podrán ser objeto de titularización privada, sin perjuicio de la administración y gestión pública sobre los mismos, los predios y áreas de protección forestal, las áreas de riesgo geológico, los terrenos con pendientes superiores al treinta por ciento, las áreas correspondientes a riberas de los ríos y lagunas, los bienes que pertenezcan al patrimonio del Estado y los que correspondan al Ministerio del Ambiente, según disponen los artículos 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Agrario.

Artículo 3.- La resolución de titularización administrativa configura el derecho de propiedad individual o en condominio sobre un bien o varios bienes inmuebles que:

- a) Carezcan de titular o titulares de dominio con título inscrito;
- b) Que se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales;
- c) Cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos;
- d) Cuyo título o títulos sean insuficientes con respecto a la propiedad que es objeto de la titularización; y,
- e) Titularización de predios que se encuentren en posesión y no se haya demandado ni practicado la partición.

Artículo 4. Características de los predios.- En todos los casos de titularización, individual o colectiva, la municipalidad garantizará la configuración adecuada de los predios, esto es que sean aptos para su cabal uso y ocupación de acuerdo a las determinantes que rigen en el sector, según dispone el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, los planes parciales o las normas de uso y ocupación del suelo que dicte la Municipalidad a través del Concejo Municipal para un sector o el sector específico objeto de la regularización.

Artículo 5. Iniciativa para la titularización.- Los procesos de titularización de los bienes inmuebles derivan de la iniciativa de los administrados interesados, sin perjuicio de que la Municipalidad imponga para la regularización de los predios, para garantía de las condiciones de uso y hábitat digno, procedimientos de reestructuración parcelaria e imposiciones de cesión gratuita para la conformación de vías, áreas verdes, espacios abiertos, de protección o recreación destinados al uso público.

Artículo 6. Cuantía.- La cuantía para efectos de la determinación del pago será la que corresponda de acuerdo a la superficie del predio adjudicado y el avalúo que se haya establecido para el bien en que ocurra el procedimiento. En carencia de avalúo ésta será determinada por la Coordinación de Avalúos y Catastros.

Artículo 7. Pago del precio.- Cumplidas con los trámites de rigor, el interesado, previo a la adjudicación del bien inmueble, tendrá que depositar en la oficina de recaudación el 5% de la cuantía determinada en el artículo 6.

Artículo 8.- La declaratoria de nulidad, invalidez o extinción de la resolución administrativa de titularización por causas no imputables a la Municipalidad, no dará derechos a la restitución de las áreas que han pasado al dominio público o los valores pagados por tasas administrativas o las que por compensación en dinero en razón de la cesión gratuita se hayan pagado a la Municipalidad.

TÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA TITULARIZACIÓN

Artículo 9. Procedimiento para la titularización.- Los procedimientos de titularización, en cada caso, se sujetarán a las disposiciones de esta ordenanza en relación a la situación correspondiente, según dispone el artículo 3 de esta ordenanza, sin perjuicio de que la Municipalidad disponga la acumulación o el encausamiento oficioso de trámites para facilitar procesos de regularización que se presenten en sectores o áreas de planeamiento definidas por la Municipalidad que merezcan, a juicio de la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación, un tratamiento específico, como por ejemplo; en los casos de intervenciones en áreas en las que hayan ocurrido posesiones irregulares que no respeten las disposiciones que rigen para el sector o subsector de planeamiento.

Artículo 10. Dependencia encargada del procedimiento de titularización.- Los procedimientos de titularización se desarrollarán a través de la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación con el apoyo técnico de la Coordinación de Avalúos, Catastros y Estadística que prestará el apoyo y soporte de información y logístico necesario, según se requiera. Los administrados, sin perjuicio de las tareas de verificación y validación de la información por parte de la Coordinación de Avalúos y Catastros, podrán presentar documentación técnica de respaldo e información sustentada que aporte a los procesos de regularización de la propiedad y titularización administrativa.

Artículo 11.- La titularización y adjudicación a título singular o en propiedad común, sólo podrá hacerse respetando los tamaños de lotes que correspondan a las áreas o sectores de planeamiento o por procedimientos de determinación de nuevos sectores o subsectores, según resuelva el Concejo Municipal de acuerdo a lo que disponga el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial o los Planes Parciales que rigen para un sector determinado. La resolución de titularización de cada predio determinará el o los propietarios del predio, sus dimensiones, linderos, superficie, clave catastral y determinantes de uso y ocupación. La resolución de titularización dejará constancia de la licencia urbanística que rige para el predio titularizado.

CAPÍTULO I

TITULARIZACIÓN DE PREDIOS QUE CAREZCAN DE TITULAR O TITULARES DE DOMINIO CON TÍTULO INSCRITO

Artículo 12.- El o los poseionarios de un predio que carezca de titular de dominio con título inscrito y que no

conste en el deslinde predial actualizado, que pretendan propiedad sobre tal predio, de manera individual o conjunta en los porcentajes que declaren, podrán solicitar al Secretario/a Técnico de Gestión de Planificación la titularización administrativa del predio, previa verificación de la ubicación del predio que no se encuentre en áreas verdes, de protección, ampliación de vías, etc., acompañando a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Plano de levantamiento del predio con nombre, firma y registro profesional del arquitecto o ingeniero civil que asume la responsabilidad sobre los datos consignados;
- c) Ubicación, parroquia, sector;
- d) Ubicación geográfica: cuadrículas de coordenadas de ubicación; Escala de la representación geométrica; Cuadro de coordenadas de ubicación espacial de los vértices del polígono: WGS 84; Rumbo de los lados del polígono de linderación; dimensiones del polígono del deslinde predial y nombres de los colindantes;
- e) Superficie del predio (aproximación a décimas);
- f) Nombres y apellidos del o los poseedores;
- g) Número de cédula de ciudadanía del o los solicitantes;
- h) Declaración jurada ante Notario en la que se deje constancia del tiempo, el modo y el medio cómo se ha obtenido la posesión de dicho predio y de que desconoce de la existencia de título inscrito sobre dicho predio; declaración en la que se afirme que con respecto a dicho predio, debidamente singularizado, no existe controversia ni conflicto sobre la posesión o dominio y que la titularización no supone fraccionamiento, división ni desmembración de un predio de mayor superficie. Se declarará también bajo juramento que se conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita;
- i) La solicitud señalará los colindantes del predio que deberán ser notificados con la copia de la solicitud de titularización;
- j) Copia del comprobante de pago del impuesto al predio urbano o rural en el caso de que el bien tuviere registro de catastro municipal; y,
- k) Contrato de compraventa, cesión de derechos posesorios o hereditarios, declaración juramentada o información sumaria de testigos que prueben la posesión anterior a la presentación de la solicitud de por lo menos cinco años.

Artículo 13.- Recibida la solicitud, la Coordinación de Avalúos Catastros y Estadística procederá, conjuntamente con el solicitante, a verificar la localización del predio y su

correspondencia de conformidad al registro catastral del sector, determinando si los datos de dimensiones, áreas, colindantes del predio sobre el cual se solicita la titularización corresponden al mosaico catastral y no existe conflicto de linderos o superposición con áreas registradas a otro nombre.

Artículo 14.- En el supuesto de que el predio cuya titularización administrativa se solicite, se superponga o forme parte de otro predio que mantiene registro catastral, se mandará a contar con el que aparezca como titular de dominio de dicho predio que será notificado con la solicitud de titularización. De ser imposible contar con la persona o personas que se presuman poseionarios o titulares de dominio del predio superpuesto, parcial o totalmente, se notificará por la prensa, a costa del solicitante, señalando un plazo de treinta días posteriores a la publicación para que hagan valer sus derechos quienes lo pretendan. La publicación por la prensa y la notificación a los colindantes que también se publicará en la página web del Gobierno Municipal, se cumplirá en todo caso, aún cuando no exista superposición con otro predio catastrado.

Artículo 15.- Cuando la oposición se haga valer con título inscrito, se suspenderá el trámite y se dispondrá su archivo. De no presentarse título inscrito y pretenderse iguales o similares derechos al del solicitante, se tendrán en cuenta las diferentes peticiones y se resolverá en mérito de las pruebas de posesión que practiquen ante la autoridad administrativa. Las pruebas que se actúen serán las testimoniales, documentales o las que se obren pericialmente a través de inspecciones solicitadas y autorizadas dentro del término que se abra para que se soliciten y actúen las mismas en lo relativo a los testimonios y presentación de documentos. Las inspecciones deberán ser solicitadas en el término de prueba pero podrán verificarse fuera de dicho término, el día y la hora que señale la autoridad administrativa. Sin perjuicio de la conciliación entre las partes que pretendan derechos similares que deberán ser reconocidos y autorizados por la autoridad administrativa para ser aceptados, se recibirán pruebas en un término de diez días. Concluida la prueba sin perjuicio de que se reciban alegatos, se dictará la resolución correspondiente. De faltar prueba o siendo la prueba contradictoria se podrá disponer el archivo del proceso.

Artículo 16.- De no presentarse oposición en el plazo de treinta días posteriores a la publicación, con base en la solicitud presentada se pedirá a la autoridad administrativa que dicte la resolución administrativa de titularización. Sin perjuicio de que se ordene la práctica de pruebas de oficio por parte de la autoridad, se dictará la resolución en un plazo de treinta días posteriores a que se hayan evacuado las pruebas y que se hayan cumplido con los procedimientos establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 17.- La resolución motivada de titularización en la que se hará constar el derecho adjudicado, determinando con claridad la individualización del predio en su superficie y linderos, se mandará a protocolizar e inscribir a costa del solicitante.

Artículo 18.- La resolución de titularización hará constar también las áreas que por cesión obligatoria pasarán a poder municipal, para vías, áreas verdes o comunales de servicio

público, que de acuerdo a las circunstancias, según determine la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación, serán de entre el diez y el veinte por ciento del área útil del predio adjudicado. De no existir áreas susceptibles de cesión se pagará a la Municipalidad un valor igual al diez por ciento del avalúo del predio adjudicado. Sin el comprobante de pago no podrá hacerse la protocolización ni inscripción del predio. Además, respecto a los porcentajes a que se refiere este artículo se regirá también a lo establecido en las leyes vigentes.

CAPÍTULO II

TITULARIZACIÓN Y PARTICIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE TITULARES DE DERECHOS SINGULARES O UNIVERSALES

Artículo 19.- La solicitud de titularización será presentada ante el Secretario/a Técnico de Gestión de Planificación por parte del o los titulares de derechos singulares o universales. A la solicitud se acompañarán los mismos documentos señalados en el artículo 12 de esta ordenanza y el documento que demuestre la titularidad de los derechos singulares o universales sobre el predio. La declaración jurada hará constar también que no existen otros titulares de derechos sobre tal predio.

La titularización de predios de titulares de derechos singulares o universales incluirá el proceso de partición y adjudicación, en cuyo caso se presentará la propuesta de lotización que suponga tal proceso de partición. Si los predios no tienen frente a vía planificada por la Municipalidad la titularización impondrá la obligación de ejecución de las obras de urbanización. La protocolización de los planos y su inscripción sólo podrá disponerse una vez que se hayan concretado las obras o rendido las garantías suficientes, según dispone la ordenanza correspondiente.

Artículo 20.- La Coordinación de Avalúos, Catastros y Estadística, procederá del modo determinado en el artículo 13 de esta ordenanza.

Artículo 21.- Se cumplirá el mismo procedimiento señalado en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de esta ordenanza.

Artículo 22.- La resolución de titularización mandará a protocolizar la disposición de titularización administrativa, disponiendo que el titular o los titulares de derechos lo sean, por virtud de la resolución, de un cuerpo cierto y determinado.

CAPÍTULO III

DE LA TITULARIZACIÓN DE PREDIOS CUYO TÍTULO O TÍTULOS NO SEAN CLAROS EN LA DETERMINACIÓN DE SUPERFICIES O LINDEROS

Artículo 23.- En el caso de titulares de predios cuyas superficies no se encuentren debidamente determinadas o no coincidan con el área que se encuentra catastrada y que corresponde a la realidad material del predio, o en el caso de que no se hayan determinado adecuadamente los linderos en las dimensiones que corresponden a su realidad material,

se solicitará a la Coordinación de Avalúos, Catastros y Estadística, la verificación de la realidad material del predio y la disposición de resolución administrativa de aclaración y complementación del título inscrito.

Artículo 24.- A la solicitud de aclaración se acompañarán los documentos señalados en el artículo 12 de esta ordenanza. La declaración jurada dejará constancia de la superficie y linderos reales del predio y del error o insuficiencia del título en lo atinente a la superficie o linderos del predio o de la superficie y linderos del predio.

Artículo 25.- La Coordinación de Avalúos, Catastros y Estadística, procederá a verificar la solicitud presentada y dispondrá que se notifique a los colindantes del predio. De no conocerse o no poderse determinar a los colindantes se procederá a notificarlos por la prensa y en la página web municipal, tal como se establece en el artículo 14 de esta ordenanza.

Artículo 26.- En caso de oposición se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 15 de esta ordenanza.

Artículo 27.- Cumplido el procedimiento en caso de oposición, o sin que exista oposición, se dictará la resolución administrativa correspondiente. De aceptarse la petición, se dispondrá la protocolización e inscripción de la resolución administrativa por la que se establezca la aclaración y complementación del título inscrito. El notario y el registrador de la propiedad sentarán la razón de aclaración en el título objeto de este procedimiento.

Artículo 28.- En el caso de aclaración y complementación de títulos erróneos o insuficientes, con cargo a la contribución obligatoria, se mandará a pagar el valor igual al tres por ciento del avalúo de la superficie que ha sido motivo de complementación. Cuando la aclaración y complementación sea exclusivamente de linderos y ello no implique el reconocimiento de una superficie distinta del predio, no se dispondrá pago alguno. Tampoco habrá lugar a pago alguno a la Municipalidad cuando la aclaración y complementación corresponda a títulos de inferior superficie a la que conste del título original.

CAPÍTULO IV

TITULARIZACIÓN DE PREDIOS CUYO TÍTULO O TÍTULOS SEAN INSUFICIENTES CON RESPECTO A LA PROPIEDAD QUE ES OBJETO DE LA TITULARIZACIÓN

Artículo 29.- En la situación de un predio que se encuentra catastrado a nombre del solicitante o a nombre de quien fuere su legitimario, cuyo título inscrito fuere insuficiente para determinar la propiedad sobre el predio catastrado, deficiencia que no consista en errores de superficie o linderos, se procederá del mismo modo que el que se ha determinado para quienes pretendan derechos sobre predios que carecen de título inscrito, salvo que, en estos casos, se presentará el título o títulos insuficientes como sustento de la solicitud de titularización.

Artículo 30.- La declaración jurada que se presente conjuntamente con la documentación dará cuenta de la insuficiencia en la que consista el título o los títulos sobre cuya base se ha mantenido posesión pacífica del predio.

Artículo 31.- Se cumplirá el mismo procedimiento establecido en el Capítulo I de este Título de la ordenanza.

CAPÍTULO V

TITULARIZACIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN Y NO SE HAYA DEMANDADO NI PRACTICADO LA PARTICIÓN

Artículo 32.- De oficio o a petición de parte, la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación, dispondrá la regularización y adjudicación de la propiedad a favor de poseionarios que pretendan derechos sobre uno o varios predios que carezcan de título inscrito o que lo tengan en condominio con título que les atribuyan derechos singulares, cuya posesión consista en procesos de fraccionamiento de hecho no derivado de procesos de lotización aprobado por la Municipalidad. La disposición de la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación será puesta en conocimiento del Concejo Municipal para que apruebe mediante resolución el trámite de partición administrativa y regularización de la propiedad en un sector determinado.

Artículo 33.- La Coordinación de Planificación, con base en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, emitirá el informe técnico provisional de regularización del sector o barrio, determinando los criterios y la forma de división del sector, previo a lo cual desarrollará los procedimientos de conocimiento y verificación establecidos en el artículo 46 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El extracto del informe será notificado a los interesados, según dispone el artículo citado.

Artículo 34.- Sin perjuicio de la notificación se desarrollarán presentaciones y procesos de socialización por los cuales se informe de la necesidad del procedimiento de regularización de uso y ocupación de los predios.

Artículo 35.- Las personas interesadas podrán presentar observaciones al informe provisional cuya versión íntegra estará a disposición de los interesados por lo menos en los tres días posteriores a la publicación.

Artículo 36.- Mediante resolución administrativa se procederá a la partición y adjudicación que regularice la posesión y dominio sobre los lotes, o su administración condominial o bajo el régimen de propiedad horizontal, si así lo determinara la Coordinación de Avalúos y Catastros.

Artículo 37.- La resolución de regularización, partición y adjudicación se mandará a protocolizar e inscribir, según dispone la letra d) del artículo 46 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La misma disposición establecerá las áreas de vías, de protección forestal y más reservas de suelo de propiedad municipal y las que sean áreas de dominio comunal.

Artículo 38.- En el caso de beneficiarios y adjudicatarios no identificados, se procederá según dispone el artículo 46 literal d) que se ha invocado.

Artículo 39.- En el caso de regularización de barrios o sectores en situaciones como las señaladas en este Capítulo, salvo las contribuciones obligatorias de interés general que se dispongan para la cabal organización del barrio o sector, no supondrán el reconocimiento de ninguna tasa, derecho ni pago alguno a favor de la Municipalidad.

TÍTULO III

DISPOSICIONES DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 40.- La autoridad administrativa responsable de los procesos de titularización y adjudicación, corresponde, en todos los casos, a la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación, salvo en los procedimientos de aclaración y complementación de superficies y linderos que son atribución de la Coordinación de Avalúos Catastros y Estadística.

Artículo 41.- La responsabilidad de las direcciones señaladas implica la facultad para que, de acuerdo a la necesidad, sin detrimento ni menoscabo de la autoridad y responsabilidad, se nombre uno o varios funcionarios instructores de los procedimientos encargados de la organización de los expedientes administrativos. Tales funcionarios instructores serán de preferencia abogados o funcionarios capacitados en la organización y práctica de los trámites establecidos en esta ordenanza.

Artículo 42.- Las resoluciones administrativas estimatorias o desestimatorias de los procedimientos causarán ejecutoria en cinco días posteriores a su notificación. Antes de la ejecutoria podrán ser apelados ante el Alcalde o Alcaldesa que resolverá en mérito de lo actuado, sin perjuicio de que de oficio disponga la práctica de pruebas o la obtención de informes que aporten al conocimiento de su resolución. Apeladas las resoluciones serán resueltas por el Alcalde o Alcaldesa en un término no mayor a treinta días posteriores a la concesión del recurso.

Artículo 43.- Las resoluciones administrativas que derivaren en controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda derechos sobre el bien, no cambia ni altera la disposición de uso y ocupación del suelo ni el registro catastral correspondiente. La sentencia judicial sobre tales reclamaciones determinará exclusivamente el derecho pecuniario del perjudicado, según determina el artículo 46 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las acciones civiles prescribirán en cinco años contados a partir de la inscripción de la resolución administrativa.

Artículo 44.- Todas las resoluciones de titularización tienen el carácter de precarias por lo que, en caso de errores y de reclamos debidamente fundamentados y verificados podrán provocar la cancelación y revocatoria de la resolución de

titularización dentro de los tres años posteriores a que se haya dictado la resolución administrativa de titularización en cualquiera de las formas establecidas en esta ordenanza.

Artículo 45.- El Alcalde o Alcaldesa organizará administrativamente la cabal aplicación de esta ordenanza, disponiendo para el efecto, de ser necesario, la creación de una unidad especial encargada de estos trámites, bajo la responsabilidad de la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y Coordinación de Avalúos, Catastros y Estadística, en cada caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los trámites iniciados ante la Subsecretaría de Tierras correspondientes a predios ubicados en áreas de expansión urbana, anteriores a la publicación de esta ordenanza, serán tramitados por dicha entidad. La Subsecretaría de Tierras no podrá expedir resoluciones ni notificarlas luego de seis meses de publicada esta ordenanza.

SEGUNDA: En un plazo máximo de 5 días contados a partir de la publicación de esta ordenanza se iniciará la recepción de los trámites administrativos de titularización.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA: Deróguense la ordenanza que establece la tasa por titulación y reglamenta el proceso de titulación de bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano del cantón Taisha que estén en posesión de particulares y de aquellos que sean identificados como mostrencos a favor de la institución municipal y todas las normas legales cantonales que se opongan o no guarden conformidad con la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil catorce.

f.) Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que la “**ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA**”

DE PREDIOS EN EL CANTÓN TAISHA”, fue analizado y aprobado por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el 24 de enero del dos mil catorce y el 31 de enero del dos mil catorce, respectivamente. Taisha, enero treinta y uno del dos mil catorce.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la “**ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL CANTÓN TAISHA**”, **PROMÚLGUESE.** Taisha, febrero cinco del dos mil catorce.

f.) Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha

CERTIFICACIÓN.- Proveyó y firmó la “**ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL CANTÓN TAISHA**”, el Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, el cinco de febrero del dos mil catorce, y entrará en vigencia de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Taisha, febrero cinco del dos mil catorce.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.